AÑO CC. VIERNES 5 DE ABRIL. 1861.—NUM. 95.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.. Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocál del Consejo de Sanidad del Reino, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Mariano Lorente, á D. Ramon Frau, Doctor en Medicina y Cirujía y Diputado á Córtes.

Dado en Aranjuez á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaría.—Negociado 4.°

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido á D. Manuel José Velarde por Real órden de 11 de Diciembre del año próximo pasado un mes de término para constituir la sociedad de seguros mútuos sobre cosechas, titulada *Proteccion agrícola*, y no habiendo esto tenido efecto, á pesar de haber trascurrido tres meses y medio desde la fecha de dicha Real órden, y 15 desde que se le concedió la de autorizacion; teniendo presente S. M. que cuando aquella se concedió al dicho Velarde influyó muy especialmente para ello el carácter de utilidad pública que su establecimiento llevaba:

Considerando la inconveniencia de prorogar indefinidamente la constitucion de esta clase de sociedades si de ella ha de resultar una utilidad comun:

Considerando asimismo el carácter de ilegalidad impreso en todas las operaciones de la *Proteccion agrícola*:

Considerando que su fundador y Director Velarde ha abusado del crédito de su posicion, ha firmado pagarés como tal Director, que no ha recogido de la circulacion, á pesar de lo que en la citada Real órden de 11 de Diciembre se le previno:

Considerando que en esta sociedad se han admitido depósitos y se ha recaudado el importe de los seguros que ilegalmente se hacian, en lugar de limitarse sus agentes solo á promover adhesiones privadas hasta el dia en que llegára á constituirse:

Teniendo presente, por último, que D. Manuel José Velarde ha infringido la prohibicion que en la ya repetida Real órden se le ordenó sobre toda clase de operaciones de crédito á título de tal Director; la REINA (Q. D. G.), en vista de estas sérias consideraciones, ha tenido por conveniente declarar caducada la Real órden de autorizacion para constituir esta sociedad, expedida en 17 de Diciembre de 1859, y determinar que se publique esta Real órden en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de los interesados en este asunto, y con objeto á la vez de que los Gobernadores de las provincias lo inserten en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas.

De órden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes; encargándole que aperciba al repetido Sr. Velarde para que se abstenga absolutamente de hacer clase alguna de contratos, y en el caso de quebrantar esta prescripcion que sea entregado á los Tribunales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José María Amor, vecino de la villa de Utrera, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Ecija á Osuna; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 12 de Marzo último que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Abril 3. Concediendo cuatro meses de licencia para atender, en Barcelona, al restablecimiento de su salud al Brigadier D. Rafaél Tavern y Nuñez, nombrado para desempeñar la Capitanía del puerto de Sevilla; y disponiendo que durante su ausencia se encargue de este destino el segundo Comandante de aquel tercio naval.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del navío *Reina Doña Isabel II* al Capitan de fragata D. Francisco Duran y Lira.

Id. id. Id. Secretario interino del Colegio naval al Teniente de navío D. Francisco Ristori y Butler.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, en la provincia de Huelva, al Oficial segundo del cuerpo administrativo Don José Lozano y Lozano.

Id. id. Disponiendo, con el fin de cubrir la falta de 80 carpinteros y 20 calafates que son necesarios en el arsenal de Cartagena, que el Capitan general de aquel departamento proceda desde luego á hacer el llamamiento correspondiente en las provincias de la comprension de su mando para que los matriculados como hombres de mar que ejerzan ambos oficios se presenten en dicha capital; debiendo contárseles el tiempo que sirvan en la maestranza eventual como si lo ejecutasen en campaña de admitírseles, prévio exámen, y que se les considere capaces de ganar un jornal de 8 ó mas reales con el objeto de sacar la utilidad conveniente de sus servicios.

Id. id. Relevando á su solicitud del mando de la corbeta *Villa de Bilbao* al Capitan de fragata D. Miguel Lobo y Malagamba.

Id. id. Desestimando instancia de varios Pilotos particulares con graduaciones militares pidiendo se les señale otro uniforme distinto del que usan.

Id. id. Id. del Teniente de navío D. Benigno Acebal en solicitud de verificar su viaje á Filipinas por el istmo de Suez.

Id. id. Previniendo á los Capitanes generales de los departamentos formen y remitan á este Ministerio un plan ó proyecto para el servicio de las bombas de los arsenales, y la instalacion de una ó más compañías de bomberos dedicadas exclusivamente á este objeto.

Id. 4. Disponiendo se proceda á la matriculacion y abanderamiento de los vapores *París* y *Málaga* si reunen los requisitos de la ley.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombarda *San Antonio*, jabeque *Virgen de los Angeles*, polacra *Fortuna* y bergantin *Nuestra Señora del Cármen*, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Surís, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Surís y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durbán y Bascós, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque *Virgen de los Angeles*, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-partícipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafaél Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin *Nuestra Señora del Cármen*, se han entregado á D. Rafaél Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellon y 14 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafaél Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafaél Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco *Nuestra Señora del Cármen*.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los copartícipes en este crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafaél Surís y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque *Vírgen de los Angeles*, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cénts., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantin *Nuestra Señora del Cármen*, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustin Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieren que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento. —1

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Ignacio Tró y Ortolano, á nombre de D. Manuel Rafaél de Vargas, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por Mi Fiscal, sobre derecho á goce de haber pasivo:

Visto:

Vista la hoja de servicios formada por la Junta de Clases pasivas, conforme á los documentos que el interesado presentó, y de la que resulta:

Que desempeño el cargo de Gobernador civil de las islas Canarias cinco meses y 24 dias, desde 29 de Agosto de 1850 en que tomó posesion hasta 23 de Febrero de 1851 en que cesó, y de Comisario Régio en las mismas islas dos años, 11 meses y 15 dias, contados desde 2 de Noviembre de 1852, en que se posesionó, hasta 17 de Octubre de 1855 en que cesó por haberse suprimido la citada Comisaría:

Vista la Real órden de 17 de Setiembre de 1852, por la cual, en consideracion á las condiciones particulares de las islas Canarias, se nombró á Vargas para dicha comision Régia con el fin de que estudiara y propusiese al Gobierno los medios que conceptuare más á propósito para la prosperidad de aquel país en lo relativo á la agricultura, industria y comercio; y se dispuso que se le abonara mensualmente la cantidad de 2.500 rs. desde el dia de su embarque, satisfaciéndosele con cargo al art. 1.°, capítulo 10, seccion 10 del presupuesto:

Vista la Real órden de 16 de Noviembre del mismo año, en que se declaró que el haber de los 2.500 reales se entendiera sin perjuicio del aumento de la sexta parte que le correspondia, segun lo que estaba prevenido para todos los empleados en las mismas islas:

Visto el Real decreto de 8 de Marzo de 1854, por el que, en atencion á los servicios que estaba prestando el interesado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se le declaró la categoría, honores y derechos de Gobernador de provincia de segunda clase:

Vista la Real órden de 26 del mismo mes y año, mandando que desde aquella fecha se le abonaran 45.000 rs. de sueldo como tal Gobernador, más la sexta parte de aumento, con cargo al art. 6.°, capítulo 23 de la parte undécima del presupuesto:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas de 19 de Setiembre de 1858, en que se manifiesta que en sesion de 31 de Julio se habia negado á Vargas el derecho á clasificacion con goce de haber, mediante á que la Comisaría Régia que desempeñó en las islas Canarias no debia considerarse como servicio prestado en plaza de planta, sino en comision:

Vista la Real órden de 5 de Abril de 1859, en la cual se declaró que no tenia aquel derecho á goce de haber pasivo, ya por no haber servido destino de planta los dos años exigidos por la ley, una vez que no podia concedérsele este carácter á la comision que se le encomendó, ya por no ser aplicable á esta clase de encargos el beneficio concedido á los que cesaban en un destino por reforma ó supresion, de cuya resolucion apeló á la via contenciosa:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Ignacio Tró y Ortolano á nombre del reclamante pidiendo quede sin efecto la citada Real órden, y se declare: primero, que el servicio prestado por Vargas como Comisario Régio se le considere continuacion del de Gobernador para el efecto de completar los dos años que la ley exige; y segundo, que mediante su cesantía por supresion, se le consigne el derecho á la cuarta parte del sueldo disfrutado, segun los años de servicio que se le han reconocido:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal solicitando que se declare subsistente la Real órden reclamada:

Vistos los de réplica y contrarréplica en que las partes reprodujeron sus anteriores pretensiones:

Vistas las leyes de 26 de Mayo de 1835, 23 del mismo mes de 1845 y 25 de Julio de 1855:

Considerando, en cuanto al primer extremo de la demanda, que segun las disposiciones citadas debe tomarse por tipo regulador de los derechos pasivos el mayor sueldo del empleo efectivo que se haya desempeñado por dos años en propiedad con Real nombramiento ó de las Córtes:

Considerando que D. Manuel Rafaél de Vargas estuvo de Gobernador en Canarias tan solo cinco meses y 24 dias, faltándole por consiguiente en tal concepto las condiciones de tiempo requeridas para tener derecho á cesantía:

Considerando que la comision Régia que obtuvo en las mismas islas no puede tener otro concepto que el de una comision de carácter transitorio y especial, sin que pueda atribuírsele otro contrario á la ley que regula los derechos pasivos, cualesquiera que sean las declaraciones gubernativas obtenidas por el interesado:

Considerando por lo tanto que, si bien el tiempo que desempeñó dicha comision debe tomarse en cuenta para su abono como de servicio, no puede ser acumulable en todo ni en parte al de Gobernador para el efecto de constituir dos años de goce de sueldo regulador de cesantía:

Considerando que no es procedente la declaracion que solicita en el segundo extremo del escrito de demanda, respecto á que se le consigne el derecho á la cuarta parte del sueldo disfrutado, mediante á ser su cesantía por supresion, porque las disposiciones de la ley sobre este particular no deben entenderse aplicables á comisiones de carácter puramente temporal, sino á empleos de planta, cuya supresion se decrete por convenir así á los intereses públicos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre Marin y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1861.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 21 de Marzo de 1861.=Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Marzo de 1861, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y de la ciudad de Oviedo, sobre conocimiento del interdicto para adquirir la posesion de los bienes relictos por el fallecimiento de D. Pedro de Salas Omaña; del juicio necesario de testamentaría del mismo y del de division de los bienes vinculados que poseia:

Resultando que D. Pedro de Salas Omaña, poseedor de varios vínculos, de los que fué declarado sucesor inmediato su sobrino D. Pedro Lopez Grado, falleció en Oviedo el dia 2 de Octubre de 1860, bajo el testamento que habia otorgado en esta corte en 3 de Setiembre de 1854, en el que nombró por su universal heredera á su esposa Doña Ramona Valdés de los Rios:

Resultando que por esta se acudió al Juez de Oviedo en 5 de Octubre de 1860, pidiendo se la diera posesion de los bienes de su difunto esposo, la cual se le mandó dar y dió en el mismo dia, sin perjuicio de tercero, acordándose las demás diligencias propias de este juicio:

Resultando que en 10 del referido mes acudió asimismo D. Pedro Lopez Grado al Juez del distrito de la Audiencia de Madrid solicitando tambien la posesion que se le mandó dar y dió de la mitad de los vínculos que obtuvo su difunto tio D. Pedro de Salas Omaña, de los cuales estaba declarado inmediato sucesor, y que en este concepto, y como tal, acreedor de la testamentaría, promovió en el siguiente dia 11 el juicio necesario de ella, el cual se tuvo por prevenido:

Resultando que suscitada competencia entre ámbos Juzgados sobre el conocimiento de estos juicios, sostuvo la suya el de Oviedo fundado en que Doña Ramona Valdés se hallaba en posesion de la herencia en virtud del legítimo título de heredera, que el carácter de inmediato sucesor de la vinculacion solo autorizaba á Lopez Grado para promover el juicio de division, y que si bien Salas Omaña tenia casa abierta en Madrid como en Oviedo, hacia más de un año que residia en este último punto, donde además radicaban la mayor parte de sus bienes y habia tenido lugar su fallecimiento:

Resultando que el Juzgado de esta corte fundó su competencia en que Salas Omaña era vecino de ella, y que D. Pedro Lopez Grado, como inmediato sucesor de los mayorazgos, era acreedor á su testamentaría, y por tanto tenia derecho á provocar el juicio necesario que debia radicar en el Juzgado del domicilio del difunto:

Resultando que Doña Ramona Valdés entabló además otra demanda en el Juzgado de Oviedo sobre division y particion de los bienes vinculados, y que emplazado para ello Lopez Grado en esta corte, suscitó otra competencia sobre su conocimiento, apoyado en que el juicio universal de testamentaría atraia á sí á los demás, sosteniendo el de Oviedo á su vez la suya por la improcedencia de aquel, y existir la mayor parte de los bienes en la provincia á que dá nombre:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que prevenido en esta corte el juicio necesario de testamentaría, al que como universal deben acumularse todos sus incidentes, la cuestion, sin prejuzgar otra alguna y en el estado que presentan las competencias suscitadas, queda reducida á fijar cuál fué el verdadero domicilio del difunto D. Pedro de Salas Omaña:

Considerando que resulta plenamente probado, por los documentos aducidos, que lo tuvo en esta corte, de la que fué vecino, y que para entenderse legalmente que lo habia trasladado á Asturias, habria sido indispensable que así lo hubiese manifestado formalmente ante la Autoridad local de su nueva residencia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 y 30 de Agosto de 1845 y 1853, y á la jurisprudencia ya establecida por este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Juzgado de primera instancia de esta corte á quien corresponda, es el competente para conocer del juicio necesario de testamentaría de que se trata y sus incidencias, remitiéndose las actuaciones sin perjuicio al del distrito de la Audiencia para los efectos á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los tres dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramón Lopez Vazquez.=El Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin votó en la Sala y no puede firmar.=Ramon Lopez Vazquez.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jiménez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 26 de Marzo de 1861.=Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1858.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
		PROPIOS.		
4.081	Albacete	Ayuntamiento de Peñascosa	22.152,72	664,58
4.082	Avila	Idem de Madrigal	63.136,97	1.894,10
4.083	Idem	Idem de Zorita	16.861,47	505,84
4.084	Idem	Idem de Noharre	3.313,78	99,41
4.085	Castellon	Idem de Villafámes	294,82	8,84
4.086	Idem	Idem de Sierra de Engarceran	659,82	19,79
4.087	Idem	Idem de Sarañana	4.565,42	136,96
4.088	Idem	Idem de Sarratella	4.539,27	136,17
4.089	Idem	Idem de Portell	412,90	12,38
4.090	Idem	Idem de Olocau	7.230,52	216,91
4.091	Idem	Idem de Morella	1.128,32	33,84
4.092	Idem	Idem de la Mata	6.219,45	186,58
4.093	Idem	Idem de Eslida	1.033,62	31
4.094	Idem	Idem de Cinchtorres	5.616,12	168,48
4.095	Idem	Idem de Adzaneta	138,17	4,14
4.096	Huesca	Idem de Huesca	63.331	1.899,93
4.097	Jaen	Idem de Ubeda	97.870,20	2.936,10
4.098	Idem	Idem de Mancha Real	1.833,05	56,49
4.099	Idem	Idem de Cazorla	876.562,45	26.296,87
4.100	Idem	Idem de Higuera de Calatrava	976,85	29,30
4.101	Idem	Idem de Torre Pero Gil	2.302,32	69,06
4.102	Idem	Idem de Torrecampos	19.377,02	581,31
4.103	Idem	Idem de Santa Elena	229.701,32	6.894,03
4.104	Lérida	Idem de Menarques	9.274,82	278,24
4.105	Idem	Idem de Belvis	11.328,72	339,86
4.106	Idem	Idem de Cintadilla	98	2,94
4.107	Idem	Idem de Ibars de Urgel	40.264,15	1.207,83
4.108	Idem	Idem de Agér	4.175,20	125,25
4.109	Madrid	Idem de Colmenar de Oreja	1.604,72	48,14
4.110	Idem	Idem de Madrid	792.589,70	23.777,69
4.111	Idem	Idem de Hortaleza	85.496,70	2.564,90
4.112	Idem	Idem de Cubas	4.839,32	145,17
4.113	Idem	Idem de Pozuelo de Alarcon	1.976,82	59,30
4.114	Idem	Idem de Alcobendas	16.131,90	483,95
4.115	Idem	Idem de Villaviciosa	391,92	11,75
4.116	Málaga	Idem de Málaga	13.104,67	393,14
4.117	Idem	Idem de Gaucin	224.348,57	6.730,45
4.118	Navarra	Idem de Corella	5.388,10	161,64
4.119	Santander	Idem de Puenteviesgos	63.603,07	1.908,09
4.120	Idem	Idem de Valdeolea	64.554,87	1.936,64
4.121	Sevilla	Idem de Alcalá de Guadaira	10.997,70	329,93
4.122	Idem	Idem de Arahal	3.711,80	111,35
4.123	Idem	Idem de la Algaba	10.685,67	320,57
4.124	Idem	Idem de Fuentes de Andalucía	11.482,35	344,47
4.125	Teruel	Idem de Camañas	215.147,05	6.454,41
4.126	Idem	Idem de Olba	9.548,85	286,46
4.127	Idem	Idem de Ferreruela	15.876,35	476,29
		BENEFICENCIA.		
4.128	Avila	Hospital de Avila	10.722,27	321,66
4.129	Idem	Idem de Madrigal	37.915,92	1.137,47
4.130	Barcelona	Idem de convalecencia de Barcelona	218.340,70	6.550,22
4.131	Idem	Casa de Infantes huérfanos de Manresa	14.716,07	441,48
4.132	Castellon	Hospital de la Puebla de Arenoso	138,82	4,16
4.133	Idem	Idem de Onda	26,05	78
4.134	Idem	Idem de Lucena	830,60	24,91
4.135	Idem	Idem de Córtes de Arenoso	766,32	22,98
4.136	Idem	Idem de Culla	1.596,62	47,89
4.137	Idem	Idem de Castellon	257,82	7,73
4.138	Idem	Idem de Segorbe	946,42	28,39
4.139	Cuenca	Pósito pio del Campillo de Altobuey	320,30	9,60
4.140	Jaen	Casa de Maternidad y hospicio de mujeres de Jaen	31.987,47	959,62
4.141	Madrid	Pios establecimientos de Torrelaguna	808,45	24,25
4.142	Idem	Hospital de Leganés	5.618,72	168,56
4.143	Idem	Idem de Garganta	810,87	24,32

Número de órden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
4.144	Idem.....	Idem de San Andrés de Valdemoro...	3.087,10	92,61
4.145	Idem.....	Idem de Perales de Tajuña.....	956,70	28,70
4.146	Idem.....	Idem de San Pedro de Navalcarnero.	2.787,82	83,63
4.147	Idem.....	Idem de Buitrago.....	1.112,55	33,37
4.148	Idem.....	Idem de San Pedro y San Pablo de Arganda.....	4.857,72	145,73
4.149	Idem.....	Idem de Villarejo de Salvanés.....	103.072,82	3.092,18
4.150	Málaga.....	Idem de Caridad del Ferrol.....	86.993,75	2.609,81
4.151	Oviedo.....	Idem provincial de Oviedo.....	19.559,27	586,77
4.152	Sevilla.....	Junta municipal de Beneficencia de Alcalá de Guadaira.....	217,37	6,52
4.153	Idem.....	Hospital de la Misericordia y Santa Caridad del Arahal.....	392,52	11,77
4.154	Baleares.....	Idem general de Palma.....	8.480,30	254,40
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
4.155	Granada.....	Escuela de primeras letras de Cajar..	5.379,95	161,39
4.156	Idem.....	Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada.....	1.624,17	48,72
4.157	Idem.....	Colegio de niñas nobles de id.....	1.662,57	34,87
4.158	Idem.....	Beaterio de Santa María Egipciaca de id.	3.061	91,83
4.159	Madrid.....	Colegio de Escuelas pias de Getafe...	1.028,27	30,84
4.160	Idem.....	Escuelas pias de San Fernando de Madrid.....	859,55	25,78
4.161	Málaga.....	Colegio de San Felipe Neri de Málaga.	69.587,50	2.087,62
4.162	Salamanca.....	Colegio de niños huérfanos de Salamanca.....	76.191,77	2.285,75
4.163	Idem.....	Escuela de instruccion primaria de niñas de Vitigudino.....	4.237,15	127,11
4.164	Idem.....	Cátedras de latinidad de Ciudad-Rodrigo.....	73.185,17	2.195,55

Madrid 30 de Marzo de 1861.=M. M. de Uhagon.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.° al 6.° inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos, el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya, y por último, la relacion de los trabajos y gastos hechos por la seccion de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1861.=Excmo. Sr.=Juan de Ribera.=Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de administracion de este Canal.

Núm. 1.°

CANAL DE ISABEL II.

Relacion *de las obras hechas durante el mes de Febrero de* 1861.

En el ponton de la Oliva se han continuado las operaciones para la extraccion de tierras en el embalse de la presa, y se ha terminado la casa del guarda.

Se han hecho 532 metros cúbicos de desmonte en el camino alto que conduce desde la caserna del presidio á la nueva presa.

En la entrada del monte de Viñuelas se ha concluido la casa de guardas y la explanacion del terreno inmediato.

Se han hecho algunas plantaciones de árboles en los viveros y alrededor de las casillas de los guardas y algunas pequeñas reparaciones en los enlucidos interiores del canal.

Madrid 28 de Febrero de 1861.=Juan de Ribera.

Núm. 2.°

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—*Mes de Febrero de* 1861.

Relacion *de los trabajos ejecutados en los mismos.*

	Totales.
HERRERÍA.	
Herramientas calzadas.....	40
Idem aceradas.....	244
Idem aguzadas.....	14.580
Idem compuestas.....	113
Roperas (nuevas).....	210
Picos de cantera (id.).....	12
Herraduras (id.).....	16
Tornillos (id.).....	69
Herramientas y efectos varios.....	135
CARPINTERÍA.	
Herramientas enmangadas.....	932
Cuñas para sillería (nuevas).....	200
Parihuelas (nuevas).....	29
Idem (compuestas).....	9
Reglones (nuevos).....	30
Cubos (compuestos).....	7
Efectos varios.....	241
ESPARTERÍA.	
Cabos de pleita de 40 varas.....	25
Madejas de filete.....	145
Docenas de espuertas.....	37

Madrid 28 de Febrero de 1861.=Juan de Ribera.

Núm. 3.°

CANAL DE ISABEL II.

Relacion *del número de hombres, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos durante el mes de la fecha.*

Operarios..	Libres.....	215	801
	Confinados.....	586	
Caballerías.....			6
Carros y carretas.....			6

Madrid 28 de Febrero de 1861.=Juan de Ribera.

Núm. 4.°

CANAL DE ISABEL II.

Relacion *de los gastos ocurridos en el mes de Febrero de* 1861 *en las obras de reunion y conduccion.*

	Parcial. Rs. vn. cénts.	TOTALES. Rs. vn. cénts.
LISTA NÚM. 1.°		
Honorarios de Sres. Ingenieros.....	..	6.666,66
LISTA NÚM. 2.°		
Gastos generales.		
Sueldos de empleados subalternos.....	11.880	
Conduccion de caudales en plata y calderilla.....	128	
Gastos de escritorio.....	1.090	
Depósito de planos.....	1.894	
Gastos sueltos.....	1.212,22	
		16.204,22
LISTA NÚM. 3.°		
Gastos de obras.		
JORNALES.		
Guardas.....	7.357	
Capataces.....	10.416	
Albañiles y mamposteros...	1.721,50	
Carpinteros y herrero.....	392	
Braceros.....	4.627,50	
Caballerías.....	20	
Carros y carretas.....	1.015	
Oficios varios.....	4.145	
		29.694
PRESIDIO.		
Plana mayor.....	2.268	
Capataces.....	520	
Plus en mano propia.....	4.538,75	
Caja de ahorros.....	3.464,71	
Fondo de vestuario.....	3.464,71	
Sopa matutina.....	2.077,68	
Destajos del presidio.....	2.312	
Escolta.....	3.000	
		21.045,85
MATERIALES.		
Sillería.....	147,20	
Ladrillo.....	6.014	
Cal comun.....	1.248	
Yeso.....	5.974	
Teja.....	140	
Madera y tablazon.....	163,75	
Aceite.....	370	
Material de trasporte.....	13.110,80	
		27.167,75
AJUSTES Y DESTAJOS.		
De movimiento de tierras.	11.702,80	
De mampostería.....	1.707,50	
De edificios.....	10.176,25	
De silleria.....	782	
De obras varias.....	5.579,50	
		29.948,05
ÚTILES Y HERRAMIENTAS.		
De hierro.....	7.277,13	
De lata y laton.....	656	
De madera.....	4.865,68	
De esparto.....	248,26	
Carbon.....	2.060	
Efectos varios.....	265,50	
		15.372,57
Gastos sueltos.....	..	3.373,50
TOTALES.....		149.472,60

RESÚMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....		6.666,66
Gastos generales.....		16.204,22
GASTOS DE OBRAS.		
Jornales.....	29.694	
Presidio.....	21.045,85	
Materiales.....	27.167,75	
Ajustes y destajos.....	29.948,05	
Útiles y herramientas.....	15.372,57	
Gastos sueltos.....	3.373,50	
		126.601,72
TOTAL GENERAL.....		149.472,60

Madrid 28 de Febrero de 1861.=Juan de Ribera.

Núm. 5.°

CANAL DE ISABEL II.

Aforos *del rio Lozoya en la presa de Navarejos.*

Dias.		CAUDAL. Máximo.	Mínimo.	Término medio.
1 á 10	Rs. fonts.	184.780	111.560	132.680
11 á 20	Id.	716.500	115.020	247.490
21 á 28	Id.	1.298.820	311.790	609.800

OBSERVACIONES. Veintidos dias de aguas claras y seis de riadas y aguas turbias.

Madrid 28 de Febrero de 1861.=Juan de Ribera.

Núm. 6.°

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLADO. — MES DE FEBRERO DE 1861.

RELACION *de las obras y gastos correspondientes al presente mes.*

Se han construido durante el mes 1.113,93 metros lineales de alcantarilla en las calles de las Infantas, San Miguel, Clavel, Jardines, Aduanas, Aguila, Paloma, Humilladero, plazuela de la Cebada, Cuervo, San Dámaso, San Millan y Duque de Alba; seis sumideros en las calles de Toledo, Ventosa y Humilladero; dos pozos de registro en la de Toledo; 140 metros de reconstruccion de la solera en la alcantarilla de las afueras de la puerta de Toledo, y se ha terminado la reparacion de la alcantarilla del Campo del Moro y Paseo de las Lilas.

Se han colocado 1.664,11 metros lineales de cañería de varios diámetros en las calles de San Vicente, Costanilla de id., Dos de Mayo, Santa Luisa, San Andrés, Divino Pastor y Velarde, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio y prueba de tubos y piezas de los dos diámetros que han de colocarse en la zona de la poblacion.

Honorarios y gastos generales.	IMPORTES. Parciales. Rs. vn. cénts.	Totales. Rs. vn. cénts.
Cuenta núm. 1.°.....	3.460	
Cuenta núm. 2.°.....	10.929,50	
		14.329,50
Seccion de distribucion.		
Jornales.....	10.018,50	
Materiales.....	19.027,10	
Ajustes y destajos.....	36.082,06	
Utiles y herramientas.....	20.743	
		85.870,66
Seccion de alcantarillas.		
Jornales.....	1.792	
Materiales.....	270	
Ajustes y destajos.....	34.669,24	
Contratas.....	364.923,65	
		401.654,89
TOTAL.....		501.855,05

Madrid 28 de Febrero de 1861.=Juan de Ribera.»

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 4 de Abril de 1861.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Habiéndose alterado el modelo de proposicion para la subasta del servicio de herrerías que debe tener lugar en las minas de Almaden, el cual se insertó en la *Gaceta* de 18 de Marzo último y *Boletin oficial* de Ciudad-Real de 15 del mismo, se publica á continuacion el nuevamente redactado para noticia de las personas que deseen interesarse en el remate.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de herrerías del establecimiento de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1861, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo, haciendo la baja comun de..... (expresado por letra) á cada uno de los tres tipos á que se refiere la condicion 10, quedando subsistentes los demás precios que contiene la 9.ª

(Fecha y firma.—Domicilio.)

Madrid 3 de Abril de 1861.=El Director general, José Gener.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion del trozo cuarto de la carretera de Madrid á la Coruña, bajo el tipo de 60.826 reales 3 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuyo punto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 608 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 30 de Marzo de 1861.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion del trozo cuarto de la carretera de Madrid á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion del trozo segundo de la carretera de esta corte á Toledo, bajo de 26.358 rs. 92 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuyo punto se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 263 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 30 de Marzo de 1861.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion del trozo segundo de la carretera de esta corte á Toledo, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo se cita, llama y emplaza á D. Francisco Bruno Mazorra, Administrador de Correos y Depositario de Caminos que fué de Benavente á principios de 1844, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que se publique este anuncio, se presente en esta dependencia á dar las explicaciones convenientes respecto de las cuentas de aquella Depositaría correspondientes á la referida época; con apercibimiento de que no haciendolo así podrá pararle algun perjuicio.

Madrid 12 de Marzo de 1861.=El Director general, José Francisco de Uría. —1

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza á D. Domingo Alvarez, vecino que parece haber sido de esta corte y arrendatario del portazgo de Miranda de Ebro desde 20 de Julio de 1858 á igual fecha de 1860, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio, se presente por sí en esta dependencia ó la persona que del mismo traiga obligacion, ó le represente legítimamente, á contestar á los cargos que contra él aparecen en el expediente relativo al alcance que contrajo en dicho contrato; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1861.=El Director general, José Francisco de Uría. —1

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo se cita, llama y emplaza á D. Mariano de Haro, vecino que parece haber sido de esta corte y arrendatario del portazgo de la Puebla de Arganzon desde el 20 de Julio de 1858 á igual fecha de 1860, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio, se presente en esta dependencia por sí ó la persona que del mismo traiga obligacion, ó le represente legítimamente, á contestar á los cargos que contra él aparecen en el expediente relativo al alcance que contrajo en dicho contrato; con apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1861.=El Director general José F. de Uría. —1

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo se cita, llama y emplaza á D. Juan Pedro Losada, como arrendatario que ha sido del portazgo de Fuentidueña, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio, se presente en esta dependencia por sí, ó la persona que del mismo traiga obligacion, ó le represente legítimamente, á contestar á los cargos que aparecen contra él en el expediente relativo al alcance que contrajo en dicho contrato; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1861.=El Director general, José F. de Uría. —1

Junta de la Deuda pública.

La Tesorería de este establecimiento verificará desde mañana 5 del actual, de diez á dos del dia en los no feriados, la entrega de los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior que se han emitido en equivalencia de los antiguos presentados á renovar en carpetas números 5.763 al 5.864 importantes en junto rs. vn. 18.982.000, de las cuales corresponden á presentaciones hechas en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias las carpetas que á continuacion se expresan, señaladas por dichas dependencias con los números siguientes:

Números 136 á 197 de Vizcaya.
1 á 15 de Oviedo.

Madrid 4 de Abril de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Censura de Teatros del Reino.

INDICE CRONOLÓGICO

de las obras dramáticas examinadas por la Censura de Teatros durante el mes de Marzo.

Número 59. *La artista*, zarzuela en un acto y en prosa. *A.* el 1.°

Núm. 60. *Ideopáticamente*, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa. *A.* el 3.

Núm. 61. *Un baile de máscaras*, melodrama en tres actos y en verso. *A.* el 2.

Núm. 62. *El monasterio de Underlach*, drama en cinco actos, original y en verso. *A.* el 2.

Núm. 63. *Pared por medio*, zarzuela original en tres actos y en verso. *A.* el 3.

Núm. 64. *Un cambio matrimonial*, pieza en un acto y en prosa. *A.* el 3.

Núm. 65. *La hermana de las flores*, zarzuela original en dos cuadros y en verso. *A.* el 3.

Núm. 66. *Inés de Laro, ó la justicia de Dios*, zarzuela en dos cuadros y en prosa. *D.* el 4.

Núm. 67. *Una cita á oscuras*, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa. *D.* el 4.

Núm. 68. *Los dos primos*, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa. *D.* el 4.

Núm. 69. *Los peregrinos*, zarzuela en un acto y en verso. *A.* el 5.

Núm. 70. *Llamada y tropa*, zarzuela original en dos actos y en verso. *A.* el 6.

Núm. 71. *Por hacer bien causar mal y enmendar el desacierto*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 8.

Núm. 72. *Un mártir en Tolemaide*, drama moral en siete actos y en verso. *A.* el 9.

Núm. 73. *El amor de una Reina*, zarzuela en tres actos y en verso. *A.* el 10.

Núm. 74. *El primer mono*, pasillo cómico-lírico en un acto y en verso. *A.* el 12.

Núm. 75. *Marquía conyugal*, zarzuela en un acto y en verso. *A.* el 14.

Núm. 76. *Influencias políticas*, zarzuela en un acto y en verso. *A.* el 14.

Núm. 77. *La hermana de la caridad*, zarzuela en tres actos y cinco cuadros y en verso. *A.* el 16.

Núm. 78. *Honor y constancia*, drama original en un acto y en verso. *D.* el 16.

Núm. 79. *La agonía*, drama original en un acto y en verso. *A.* el 20.

Núm. 80. *La tapada*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 23.

Núm. 81. *El cultivo de la semilla*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 24.

Núm. 82. *Llegar á tiempo*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 24.

Núm. 83. *Efectos del patriotismo*, drama original en cuatro actos y en prosa. *D.* el 25. Modificado radicalmente por su autor se ha aprobado con posterioridad en tres actos.

Núm. 84. *Marchar contra la corriente*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 26.

Núm. 85. *Cuando una viuda se empeña*....., juguete cómico original en un acto y en prosa. *A.* con ligeras supresiones el 27.

Núm. 86. *La agenda de Correlargo*, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. *A.* el 28.

Núm. 87. *Presentimientos*, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. *A.* el 28.

Núm. 88. *El corneta*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 30.

Núm. 89. *El arca de Noé*, farsa cómico-lírica en tres actos. *A.* con ligeras supresiones el 30.

Núm. 90. *Un tesoro escondido*, zarzuela en tres actos y en prosa. *A.* el 30.

Madrid 31 de Marzo de 1861.=El Censor de Teatros, Antonio Ferrer del Rio.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por *concurso* en los Maestros y Maestras, comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las escuelas de ambos sexos anunciadas en mis edictos de 4 de Enero y 2 de Febrero y Marzo, (*Gacetas* del 6 y 4 de dichos meses), ménos las provistas, de que se hace mencion en los dos últimos, y las de niños de Anchuras y de Valdemanco, de la provincia de Ciudad-Real, Anguita, Campillo de Ranas, Alcolea del Pinar, Romanillos de Atienza y Carrascosa de Tajo, de la provincia de Guadalajara; Coveña y Paracuellos de Jarama, de la provincia de Madrid; Lucillos, de la de Toledo; y las de niñas de Arenas de San Juan y Navalpino, de la provincia de Ciudad-Real; Barchin del Hoyo, Cuevas de Velasco, Villaconejos y Villar del Humo, de la de Cuenca; Albalate de Zorita, Cabanillas del Campo, Escamilla, Membrillera, Milmarcos, Mochales, Tamajon y Valdeconcha, de la provincia de Guadalajara, y el Alamo, de la de Madrid, que han sido provistas en el mes de Marzo último.

Tambien han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispalía y Fuentelespino de Moya, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 rs.

Provincia de Guadalajara.

Las de Torrejon del Rey, Iturmiel y agregado dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 rs.
Torremocha de Jadraque con el de 1.340 rs.
Laranueva, con el de 680 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Gargantilla y Griñon, dotada cada una con el sueldo anual de 2.500 rs.

Provincia de Segovia.

La de Laguna de Contreras, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.
Fuentidueña, con el de 1.800 rs.
La plaza de auxiliar de la escuela de San Ildefonso, con el de 1.460 rs.
Pajares de Pedraza, con el de 750 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Manzaneque y Villanueva de Bogas, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

Las de Tribaldos, dotada con el sueldo anual de 1.666 reales.

Provincia de Guadalajara.

La de Almoguera, dotada con el sueldo anual de 1.667 reales.

Provincia de Toledo.

La de Argés, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma.

Madrid 3 de Abril de 1861.=El Vicerector, Francisco de Paula Novar.

Gobierno de la provincia de Santander.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último, este Gobierno ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, durante el año de 1861, del trozo único de la carretera de primer órden de esta provincia de Muriedas á Bilbao, que comprende desde el límite de la provincia de Vizcaya hasta San Salvador, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 53.999 rs. 68 cénts., más el aumento de un 15 por 100 sobre el mismo, segun lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 18 del mes actual.

Esta tercera subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado, el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas, y el pliego de condiciones generales para contratas, aprobado por Real órden de 18 de Marzo de 1846.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de los 64.099 rs. 63 cénts., á que asciende el presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Santander 27 de Marzo de 1861.=El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea. 1703

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.....con fecha..... de..... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Labastida, dotada con el sueldo de 2.200 rs. anuales pagados mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la expresada Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que reunan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Vitoria 30 de Marzo de 1861.=El Gobernador, C. Vizconde del Cerro. 1675—1

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Fuencaliente, en la isla de la Palma, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs., se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al referido Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Marzo de 1861.=Joaquin Ravenet. 1676—1

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Esteras de Medinaceli por defuncion del que la obtenia, dotada con 1.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la aptitud necesaria reunan los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden del mismo mes de 1858, remitirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial.

Soria 30 de Marzo de 1861.=El V. P. del C., Manuel Sanz García. 1662—1

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Trevelez, en esta provincia, dotada con 3.000 reales anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 1.° de Abril de 1861.=Mas y Abad. 1690—2

Gobierno de la provincia de Castellon.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá, dotada con 4.000 rs. anuales y 1.000 para un escribiente auxiliar en ciertas épocas del año, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 1.° de Abril de 1861.=Ramon Cuervo. 1708—3

Ayuntamiento constitucional de Puebla del Príncipe.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia que hizo D. Isidoro Perez que la obtenia en propiedad. Su dotacion es la de 2.800 rs. satisfechos por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al señor Presidente de esta corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Puebla del Príncipe 21 de Marzo de 1861.=E. A. P., Andrés María Polo.=Juan Antonio Boutempo, Secretario interino. 1663—1

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Antonio Mateos Cañero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de medicina y cirujía titulares de esta villa, dotadas con 5.000 rs. anuales cada una, pagados por trimestres de los fondos municipales, se hace público por medio del presente con el fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento durante un mes, contado desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Las plazas se proveerán con arreglo á las condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Posadas 25 de Febrero de 1861.=Antonio Mateos Cañero.=José Sanchez de Toro. 1706

Cuerpo nacional de Ingenieros de montes.

El dia 10 del mes de Mayo próximo venidero de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta para la venta de 970 pinos señalados con los marcos 8 y 10 en el monte del Quintanar de los propios de San Bartolomé de Pinares, cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de este pueblo por Real órden de 25 de Febrero último.

Los mencionados árboles, cuya especie, clase y valores se indican en la siguiente relacion, son los siguientes:

Quince árboles de negral, de medias varas, á 80 reales uno, 1.200.
Treinta y cinco id. de id., de piés y cuartos, á 70 reales uno, 2.450.
Trescientos veintiuno id. de id., de tercias, á 57 reales uno, 18.297.
Trescientos id. de id, de sierra, á 57 rs. uno, 17.100.
Ciento once id. de id., de sesmas, á 34 rs. uno, 3.774.
Ciento tres id. de id., de viguetas, á 26 rs. uno, 1.678.
Ochenta y cinco id. de id., de maderos de á seis, á 18 rs. uno, 1.530.
Total general, 46.029 rs. vn.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 46.029 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea y se verificará en las Oficinas del Gobierno de esta provincia ante el señor Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante su Alcalde ó quien haga sus veces, hallándose de manifiesto en ámbos puntos el pliego de condiciones con 15 dias de anticipacion al designado para la subasta.

Avila 25 de Marzo de 1861.=El Ingeniero primero, Cárlos María Martel. 1702

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Búrgos.

Ignorándose el paradero de D. Leon Manso, Administrador principal de Hacienda pública que fué de esta provincia en el año de 1857 al 58, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de un mes acuda á la propia dependencia á responder del alcance de 19 rs. 25 céntimos que le resultan en la misma, y como resto del que contrajo por sellos de correo; en inteligencia que de no presentarse por sí ó por sus herederos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Búrgos 20 de Marzo de 1861.=P. S., Manuel Gonzalez Granda. 1592—2

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MALAGA.

Subasta en quiebra.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento,

se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Abril de 1861, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados, que tendrá efecto á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de Madrid.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instruccion pública inferior.—Rústicas.

Remate en Madrid y Málaga.

MAYOR CUANTÍA.

Número 6 de órden.—Tercera suerte ó lote de la primera huerta llamada de San Telmo, situada en el partido primero de la Vega, término y jurisdiccion de esta ciudad, procedente del Instituto de segunda enseñanza de ella, que linda por N. con la segunda suerte, por P. con tierras del jardin de Abadía, por L. con el camino de la Dehesilla baja, y por S. con tierras de la cuarta suerte de la misma. Se compone de 2 y media fanegas de tierra, ó sean 21.600 varas cuadradas, que es igual á 15.086 metros, 15 decímetros y 3 centímetros, y plantadas en ellas 10 higueras, 6 manzanos, 2 álamos y 2 paraísos, tocándole cuarta parte de la casa, noria, alberca y bardo. Bajo este último concepto ha sido tasada en 75.760 rs. en venta y en 3.788 en renta; capitalizada por esta, aparece un valor de 85.230 rs. 50 cénts.

No le resulta gravámen.

Fué subastada el dia 20 de Marzo de 1859 por el tipo mayor, ó sean los 85.230 rs. 50 cénts. de la capitalizacion; pero no habiendo tenido postor salió nuevamente á la venta en 29 de Julio de dicho año por la tasacion, y se remató en la corte á favor de D. Joaquin Morales en 75.760 rs. vn., y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre siguiente.

No habiendo satisfecho el citado rematante D. Joaquin Morales el primer plazo, se ha declarado en quiebra bajo su responsabilidad segun las disposiciones vigentes, y se procede á nueva licitacion por el tipo de los 75.760 rs.

Núm. 6 de órden.—Cuarta suerte de la expresada primera huerta, que linda por N. con la anterior, por P. con la servidumbre del cortijo de San Luis, por L. con el camino de la Dehesilla baja, y por S. con tierras de la segunda huerta, de idéntica procedencia: contiene por la primera tasacion 2 fanegas y 6 celemines, y por la segunda 21.600 varas cuadradas, que equivalen á 15.086 metros, 15 decímetros y 36 centímetros, con 8 higueras y 2 acacias, y le corresponde la cuarta parte de noria, casa, alberca y cerca de los bardos: fué tasada bajo este último concepto en 75.924 reales en venta y 3.796 en renta; capitalizada por esta, resultó un valor de 85.410 rs.

No le resulta gravámen.

Como la anterior, fué subastada el 20 de Marzo de 1859; y no habiendo tenido postor por los 85.410 rs. de capitalizacion, salió nuevamente á la venta el 29 de Julio del mismo año por la tasacion, quedando rematada en la corte á D. Joaquin Morales en los 75.924 rs.: habiéndose adjudicado por la Junta Superior de Ventas en 16 de Setiembre de dicho año, y por falta de pago del primer plazo, se ha declarado en quiebra bajo su responsabilidad, procediéndose á nueva licitacion, siendo el tipo los 75.924 rs.

Segun la escritura de contrato, cumplió el arriendo el 30 de Junio de 1857, siguiendo en él por la tácita el colono D. Diego del Valle y Chica, de esta vecindad, el cual tiene derecho á percibir el importe de las pueblas, estiércoles y noria, con arreglo á la costumbre del país y art. 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

Núm. 7 de órden.—Tercera suerte de la segunda huerta de San Telmo, en el mismo partido, término y de igual procedencia que las que preceden: linda por N. con la segunda suerte, por P. con la servidumbre del cortijo de San Luis, por L. con tierras de D. Juan Tirado, y por el S. con las de la cuarta suerte. Consta segun la primera tasacion de 2 fanegas, 6 celemines de tierra de regadío de noria, y por la segunda de 21.600 varas cuadradas, equivalentes á 15.086 metros, 15 decímetros y 36 centímetros, encontrándose dentro de estos límites un álamo blanco y un paraíso, y se le ha aplicado la cuarta parte de la casa, noria, alberca y cerca del bardo. Por el concepto expresado de varas ha sido tasada en venta en 52.396 rs. y en renta en 2.620, habiéndose capitalizado por esta en 58.950 rs.

No resulta gravámen alguno.

Tambien, como las anteriores, fué subastada el 20 de Marzo de 1859, y no tuvo postor por los 58.950 rs. de capitalizacion, saliendo de nuevo el 29 de Julio del mismo por la tasacion, importante 52.396 rs., y se remató en la corte á favor de D. José María Velasco en 52.996 reales, adjudicándosele por la Junta Superior de Ventas en 16 de Setiembre de dicho año; y como quiera que no ha satisfecho el primer plazo, se ha declarado la finca citada en quiebra, y se procede á nueva subasta bajo la responsabilidad de aquel, siendo el tipo de ella los 52.396 reales.

Segun el documento de contrato que por el colono D. José Jáuregui se ha presentado, vencerá el arrendamiento de la segunda huerta, á la cual pertenece la anterior suerte, el 31 de Mayo del presente año, y tiene derecho á percibir el importe de las pueblas, estiércoles, noria y demás de costumbre entre hortelanos, y segun corrobora el art. 2.º de la mencionada ley de 30 de Abril de 1856.

Núm. 8 de órden.—Primera suerte ó lote de la tercera huerta llamada de San Telmo, en el repetido partido y término, de la propia procedencia que las anteriores, que linda por N. con la segunda huerta ya especificada, por P. con la servidumbre del cortijo de San Luis, por L. con tierras de D. Juan Tirado, y por S. con las de la indicada segunda huerta. Es compuesta segun la primera tasacion que se le ha dado, de 3 fanegas y 6 celemines de tierra de regadío de noria, y por la segunda de 30.240 varas cuadradas, ó sean 21.134 metros, 61 decímetros, 50 centímetros y 40 milímetros, á cuyo lote se le ha aplicado una cuarta parte de la casa, noria y alberca que se halla dentro de los límites de toda la huerta, correspondiéndole tambien la cerca de los bardos. Por el último concepto se ha tasado en 70.098 rs. en venta, y en 3.495 en renta, capitalizada bajo este tipo dió un valor de 78.637 reales 50 céntimos.

Tampoco aparece tenga gravámen.

Como las que preceden, fué subastada el 20 de Marzo de 1859, y no tuvo postor por los 78.637 rs. 50 cénts. de capitalizacion, y salió de nuevo el 29 de Julio del mismo año por los 70.098 rs. de tasacion, en cuya cantidad fué rematada en la corte á favor de D. Joaquin Morales, adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre siguiente; mas no habiendo pagado el primer plazo, se ha declarado en quiebra, y se procede á nueva licitacion, debiendo ser el tipo de ella los 70.098 rs.

Núm. 8 de órden.—Segunda suerte de la tercera huerta referida en el enarrado partido y término, de idéntica procedencia que la anterior, lindando por N. con la primera suerte por P. con el camino del cortijo de San Luis, por L. con tierras de D. Juan Tirado y por el S. con la tercera suerte de esta huerta. Se compone por la primera tasacion verificada de 3 fanegas, 6 celemines, de tierra de regadío de noria, y por la segunda de 30.240 varas cuadradas, igual á 21.134 metros, 50 centímetros y 40 milímetros, habiéndose señalado la cuarta parte de casa, noria, alberca y cerca del bardo, y en este concepto se ha tasado en venta en 70.048 rs. y 3.502 en renta, dando una capitalizacion de 78.795 rs.

No le resulta gravámen.

Del mismo modo que las anteriores fué subastada el 20 de Marzo de 1859 y no tuvo postor por los 78.795 rs. de capitalizacion, por lo que salió en segunda el 29 de Julio del mismo año por los 70.048 rs. de tasacion, quedando rematada en la corte por esta cantidad á favor de D. Joaquin Morales, adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre del citado año, y no habiendo satisfecho el primer plazo, se ha declarado en quiebra y se procede á nueva licitacion, debiendo ser el tipo de ella los 70.048 rs. en que está tasada.

Núm. 8 de órden.—Tercera suerte ó lote de la indicada tercera huerta en dicho término, partido y procedencia, lindando por N. con la segunda suerte, por P. con la servidumbre del cortijo de San Luis, por L. con tierras de D. Juan Tirado, y por el S. con la cuarta suerte de dicha huerta. Comprende por la primera tasacion 4 fanegas de tierra de regadío de noria y por la segunda 44.560 varas cuadradas, equivalentes á 24.153 metros, 84 decímetros, 57 centímetros y 60 milímetros, dando una tasacion por este concepto de 78.513 rs. en venta y 3.926 en renta: tiene en ellas 48 plantones frutales, 7 alamos negros y un manzano, correspondiéndole tambien la cuarta parte de la casa, noria, alberca y cerca de los bardos. Capitalizada por dicha renta, dió un valor de 88.335 rs.

No le resulta gravámen.

Fué subastada el 20 de Marzo de 1859 bajo el tipo de los 88.335 rs. de capitalizacion, y por no haber tenido postor salió en segunda por los 78.513 rs. de tasacion el dia 29 de Julio del citado año, quedando rematada en la corte á favor de D. José María Velasco en 79.000 rs., y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en 30 de Setiembre del citado año; pero no habiendo pagado el primer plazo, se ha declarado en quiebra bajo su responsabilidad, y se anuncia de nuevo por el tipo de los 78.513 reales.

Segun la escritura de contrato que el colono D. Joaquin María Soriano ha presentado al Sr. Gobernador, vencerá en 31 de Octubre de 1862 y tiene derecho á recibir importe de las pueblas, estiércoles, norias y demás de costumbre entre hortelanos; y con arreglo al art. 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856 y por la condicion 7.ª de dicho contrato, son propiedad del colono todos los árboles que se encuentran en la anterior huerta al tomar posesion el comprador; y respecto de los frutales, tambien son de su propiedad si dejase de labrar dicha huerta ántes del vencimiento del contrato, pues siguiendo en ella hasta el 31 de Octubre de 1862, quedan de propiedad del rematante. El importe de los expresados árboles, y en su caso el de los frutales, se bajará del total remate.

Subasta en quiebra.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Abril de 1861, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Remate en Madrid, Málaga y Ronda.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.205 de órden.—Majada-monte llamada de las Veredas, situada en el término jurisdiccional de la villa de Montejaque, partido rural del Pozuelo, en el judicial de Ronda, procedente del caudal de propios de dicha villa, que linda por N. y P. con tierras y arbolado del indicado caudal, por L. con las de D. Lorenzo Gomez y por el S. con la majada del baldío: se compone de 34 fanegas de tierras ó sean 2.053 áreas, 7 centiáreas, 6.876 centímetros cuadrados con 379 encinas de primera, 1.208 de segunda, 1.311 de tercera y 281 de cuarta; tasado este arbolado en 80.430 rs. y la tierra en 600, que hace todo 81.030 rs. en venta y en 4.051 con 50 cénts. en renta, por la que se ha capitalizado por no aparecer la que gana en 91.158 rs. 75 cénts. La atraviesa una vereda de 12 varas de ancho.

No le afecta censo alguno.

Este monte fué subastado el 14 de Setiembre de 1859 y no tuvo postor por los 91.158 rs. 75 cénts. de capitalizacion, por lo que salió á segunda licitacion, en virtud de acuerdo de la Junta superior de Ventas de 30 de Noviembre del mismo año, bajo el tipo de 81.030 rs. de la tasacion para el dia 20 de Enero de 1860, en el cual fué rematado en Madrid á favor de D. José de la Llave en reales vellon 88.000, adjudicado por dicha Junta superior de Ventas en 29 de Febrero siguiente; pero no habiéndose pagado el primer plazo se ha declarado en quiebra y se procede á nueva subasta, bajo la responsabilidad de dicho rematante, segun las disposiciones vigentes.

Está comprendido dicho monte como enajenable en la clasificacion aprobada en Real órden de 30 de Setiembre de 1859.

Núm. 1.210 de órden.—Otra majada de monte en dicho término de Montejaque, partido rural de Gulfos, llamada de los Quemados, de igual procedencia que la anterior, que linda por N. y P. con las de las Cañadillas, por L. con la del Cancho del Encerradero y por el S. con la majada de baldío, compuesta segun la certificacion pericial de 55 fanegas de tierra, ó sean las 3.321 áreas, 15 centiáreas y 3.370 centímetros cuadrados, con 323 encinas de primera, 506 de segunda, 504 de tercera y 590 de cuarta, que hacen 1.923 árboles. La tierra ha sido tasada en venta en 8.000 rs. y el arbolado en 21.570, que hacen 29.570 rs. y en renta 1.453, por la cual se ha capitalizado en 32.692 rs. 50 cénts.

No le resulta gravámen.

Fué subastada en 14 de Setiembre de 1859 bajo el tipo de los 22.692 rs. 50 cénts. de capitalizacion, y no habiendo tenido postor se sacó nuevamente á la venta bajo el de tasacion, importante 29.570 rs., por haberse acordado así por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Noviembre del citado año para el dia 20 de Enero de 1860 y se remató en la corte á favor de D. Jerónimo Heredia en rs. vn. 78.000, y se le adjudicó por dicha superior junta en 29 de Febrero siguiente; mas no habiendo pagado el primer plazo ha sido declarado en quiebra y mandado proceder á nueva licitacion, bajo la responsabilidad de aquel, siendo el tipo los 29.570 rs. de la tasacion.

Este monte está declarado enajenable, comprendido en la clasificacion aprobada en Real órden de 30 de Setiembre de 1859 y anteriormente por el cuerpo de ingenieros.

Remate en Madrid, Málaga y Campillos.

Núm. 1.401 de órden.—Cortijo llamado de Juan Alcaide, situado en el partido rural de Corbones y judicial de Campillos, término de la villa de Cañete la Real, procedente del caudal de propios de dicha villa, que linda por N. y P. con tierras del nombrado de la Navarreta, por L. con la sierra de las Ventanas y Verrueco y por el S. con tierras de D. Antonio Aurioles y D. José Dominguez. Se compone de 352 fanegas, equivalentes á 184.293 áreas, 84 centiáreas y 1.928 centímetros cuadrados, de las cuales son de primera calidad 20, de segunda 120, de tercera 182 y de cuarta 30: tiene casa que contiene cocina principal, otra de sirvientes, sala, tinao, casa para paja, cuadra, patio, era empedrada que es de una extension supercial de 2.711 varas: la casa-cortijo, era, pozo y pilar se encuentran en buen estado, tasados estos objetos en 29.560 rs. en venta y 1.200 en renta, que unidos al valor dado á las tierras, que es de 174.650 rs. en venta y 10.000 en renta, hacen un total de más de 204.210 rs. en venta y 11.200 en renta: se ha capitalizado bajo el tipo de 6.600 que gana al año en 148.500 rs., por lo cual la base de la subasta será la cantidad de 204.210 rs., total de la tasacion en venta.

Segun los antecedentes que obran en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, aparece que el cortijo referido, en union de las demás fincas del caudal de propios de que procede, se halla afecto á varios capitales de censo y por sus réditos 16.382 rs. 42 cénts., entre los cuales lo es uno de 275.000 rs. de principal y 8.275 de réditos por escritura otorgada en la ciudad de Sevilla á 2 de Junio de 1542, ante el Escribano público D. Alonso Rodriguez Muñoz, á favor del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, el cual, en virtud á lo prevenido en el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1856 solicitó subrogar dicho capital de censo en el expresado cortijo; y no obstante que su tasacion no alcanza á cubrir dicho capital, se anuncia con la carga, de conformidad á lo prescrito en el art. 33 de la expresada ley y 27 de su instruccion.

Se procede á la subasta en quiebra de dicho cortijo por no haber pagado D. José de la Llave el primer plazo de reales vellon 301.009 en que la remató en la corte el dia 8 de Noviembre de 1859; adjudicado por la Junta superior de Ventas en 21 de Diciembre siguiente, siendo aquel responsable á la diferencia que resulte entre el anterior y nuevo remate que se celebrará y á lo demás prevenido en las disposiciones vigentes del ramo.

Subasta en quiebra.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 8 de Abril de 1861, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Mostrencos.—Rústicas.

Remate en Madrid y Málaga.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 5 de órden.—Terrenos arenosos situados en el partido rural nombrado del Cañuelo, término y jurisdiccion del lugar de Churriana y judicial de esta ciudad, procedentes del Estado por el ramo de mostrencos, que lindan por N. con tierras del cortijo de Velarde y el de los Alamos, por P. con otras del Moral, por L. con el arroyo llamado de Cañedo y por el S. con las arenas del mar, compuestos de 152 fanegas de cabida, si bien en el inventario solo constan 133 y 3 celemines, lo que se advierte, equivalentes aquellas á 9.178 áreas, 46 centiáreas y 1.328 centímetros cuadrados, tasados en 30.150 rs. en venta y en 1.200 en renta, por la cual se ha capitalizado por no constar en dicho inventario la que gana en 27.000 rs. El tipo de la subasta será la tasacion en venta.

No tienen gravámen ni carga.

Se procede á la subasta en quiebra de esta finca por no haber satisfecho D. Damian Bayon el importe del primer plazo de rs. vn. 40.000 en que le remató en la corte el dia 31 de Diciembre de 1859, adjudicada por la Junta superior de Ventas el 29 de Febrero de 1860, el cual es responsable á pagar la diferencia que resulte entre el anterior y nuevo remate y á la multa ó apremio que señalan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, que procedan de corporaciones civiles, le pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si apareciera posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Los arrendamientos terminarán en la época y bajo los bases que fija la ley de 30 de Abril de 1856.

7.ª A la vez que en esta capital se serificará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid, Ronda y Campillos.

8.ª Las expresadas fincas han sido tasadas segun se dispone en el Real decreto de 3 de Octubre de 1858.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas.

Málaga 23 de Febrero de 1861.=El Comisionado, Rafaél Morales y Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta para hacer pago á un acreedor los efectos pertenecientes á una fábrica de almidon, sita en esta corte y su calle de Mira el Sol, núm. 2, planta baja, en donde se hallarán de manifiesto hasta el dia 13 del actual en que se efectuará el remate en la audiencia de S. S. á las cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Abril de 1861.= El Secretario, Manuel Isarría. 1711

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta de media casa de la sita en esta corte y su calle de Toledo, núm. 31 antiguo, 148 nuevo, manzana 109, que toda ella comprende de sitio 14.369 y un cuarto pies superficiales, y ha sido tasada en la suma de 301.754 rs. vn. á rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, advirtiéndose que no se admitirá proposicion que no cubra el precio de la tasacion.

Madrid 3 de Abril de 1861.=Ignacio Palomar. 1712

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra José Quintela, natural de la parroquia de Santiago de Gomean, en la provincia de Lugo, soltero, jornalero y de 24 años de edad, por lesiones á Manuel Casas-reales, en cuya causa he acordado publicar el presente en la *Gaceta* del Gobierno, en virtud del cual exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades del reino, y de la mia les pido y suplico practiquen las más activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero del José Quintela, y en caso de ser habido procedan á su captura y remision del mismo con toda seguridad á la cárcel de este partido á mi disposicion, pues en hacerlo así administrarán cumplidamente justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Marzo de 1861.=Por mandado de S. S., Cárlos Lopez Navarro. 1704

D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta villa de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y término de nueve dias, por ignorarse su paradero, á Manuela Encinas, á fin de que en el expresado plazo comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la instruye por prostitucion de menores, donde se la oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuera en persona.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1861.=Borrajo de la Bandera.=Por mandado de S. S., Policarpo Lopez.

D. Juan Lefort, Escribano por S. M. público del número y del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé que en los autos de concurso voluntario presentado por D. Pascual Revenga, vecino (que fué) de esta capital, ha recaido el siguiente.=Auto: Considerando que, desde el 20 de Diciembre de 1859, en que D. Pascual Revenga hizo cesion de todos sus bienes, consistentes en muebles de casa y efectos de peletería en favor de sus acreedores, no se ha hecho por estos gestion alguna en reclamacion de sus créditos, ni tampoco concurrido en su mayor parte á las juntas convocadas para los dias 30 de Marzo y 24 de Mayo del año próximo pasado con objeto de nombrar Síndicos, á pesar de haber sido citados la mayoría de aquellos personalmente y los demás por llamamiento hecho en la *Gaceta* del Gobierno y periódicos de la capital:

Considerando que, á instancia del depositario de los bienes D. Valentin Fernandez, que á la vez tiene el carácter de acreedor, y por conformidad de los demás que concurrieron á la primera de dichas juntas, se ha procedido á la venta en pública subasta de los bienes muebles únicos que pertenecian á dicho Don Pascual, con objeto de evitar su destruccion ó completo deterioro, los cuales, segun las diligencias arregladas, han valido la insignificante suma de 1.603 rs., con la cual no hay para cubrir ni un 2 por 100 de los créditos que contra sí tiene el citado Don Pascual, siendo esta sin duda la causa de que los acreedores se muestren indiferentes á los llamamientos hechos por el Juzgado:

Considerando que no existen ni se conocen otros bienes de la propiedad del repetido D. Pascual, y que el importe de los vendidos es responsable en los juicios de concurso, en primer término al pago de las costas originadas y reintegro del papel de oficio invertido, para saber á cuánto ascienden y aplicar el importe de dichos bienes hasta donde alcance, practíquese por el actuario la oportuna regulacion; y sin su perjuicio entérese de este proveido á los acreedores residentes en esta ciudad, y haciéndose notorio á los demás por medio del *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, á fin de que si alguno de ellos tuviere que gestionar contra esta providencia, lo ejecute en el término de nueve dias, contados desde la última insercion, pues pasado dicho término sin realizarlo se acordará en su rebeldía lo que proceda. El Sr. D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, lo mandó y firmó en Valladolid á 26 de Marzo de 1861.=Sabater.=Ante mí, Juan Lefort.

El auto inserto corresponde literalmente con su original. Y para su insercion en la *Gaceta*, segun lo mandado, signo y firmo el presente en Valladolid á 2 de Abril de 1861.=Juan Lefort. 1705

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Abril de 1861.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada en votacion nominal por los señores siguientes:

García Gomez.—Millan y Caro.—Goicoerrotea (D. Roman).—Fernandez Negrete.—Salaverría.—Cavero.—Albuerne.—O'Donnell.—Perez Caballero.—Alvarado.—Conde de Peñaflor.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Ferreira Caamaño.—Vizconde de la Armería.—Manjon.—García Torres.—Villalonga.—Fuentes (D. J. José).—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Berruezo.—Marichalar.—Gual.—García Maceira.—Duque de Villahermosa.—Baron de Córtes.—Camacho.—Riestra.—Bernar.—Ganga.—Bonafós.—Amorós.—Abades.—Polanco.—Modet.—Quintana.—Martinez Durango.—Menendez de Luarca.—Navascués.—Falguera.—Ramirez.—Alegre.—Castro.—Marqués de Montevirgen.—Forgas.—Madoz.—Vera.—Pino.—García Miranda.—Marqués de San Cárlos.—Fagés.—Casado (D. Anselmo).—Bedoya.—Marqués de la Vega de Armijo.—Sanchez Milla.—Pozo.—Escobar.—Leon y Navarrete.—Caballero.—Resa.—Leis.—Valero y Soto.—Escrig.—Fernandez Vallejo.—Garrido.—Latorre (D. Cárlos).—Lasala.—Sancho.—Ortiz de Zárate.—Lopez Cano.—Grandallana.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Rubin.—Fernandez Blanco.—Benedito.—Marquez Navarro.—Torán.—Caruana.—Polo.—Alvarez Bugallal.—Paz.—Macía Castelo.—Rivero (D. Nicolás).—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Prats y Soler.—Altuna.—Suarez Inclán.—Sierra Pambley.—Calzada.—Rio Gonzalez.—Escudero.—Falces.—Panchon.—Olózaga.—Navarro.—Rosique.—Calvo Asensio.—Ferrer de Plegamans.—Bertran de Lis.—Uría.—Santana.—Cascajares.—De Pedro.—Moyano.—Latorre (D. Luis).—Osorio.—Ferrandez.—Santillan.—Zorrilla (D. Ramon).—Cuenca.—Marqués de la Torrecilla.—Ardanaz.—Avedillo.—Barca.—Auñon.—Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia subió á la tribuna y leyó un proyecto de concesion de un crédito extraordinario de 600.000 rs. para los gastos que en el año corriente ha de traer el planteamiento de la ley hipotecaria. Este proyecto pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Fernandez Vallejo.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que á fin de que tenga cumplimiento, en la parte posible, lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de los 2.000 millones (1.º de Abril de 1859) se pasen á las secciones para el nombramiento de una comision los documentos presentados por el Gobierno en el mismo dia en que leyó el proyecto de ley para la próroga del plazo señalado en la citada ley.»

El Sr. **FERNANDEZ VALLEJO**: En cualquier otro seria excusada la declaracion prévia de que solo yo soy responsable de la manera con que apoyo esta proposicion; pero yo no puedo excusarme de hacerlo, porque necesito de toda vuestra benevolencia, atendidas mi poca práctica y mis pobres dotes de orador.

Me han impulsado á hablar dos consideraciones importantes: es la una que la proposicion se apoya por sí misma; es la otra que habiendo excitado al Gobierno en la sesion del 23 del pasado á que presentase los documentos que con arreglo á la ley de Abril debia presentar, y notando que esos documentos no vienen con arreglo á la ley, debo hacer notar las faltas de que adolecen.

De la manera que el Gobierno presenta estos documentos, ni se cumple la ley, ni se podrá cumplir en lo sucesivo. Dice el art. 4.º de la ley que el Gobierno presentará en los presupuestos de 1861 la distribucion detallada de todas las obras y servicios, y que solo en virtud de una ley se podrá trasladar una cantidad de un servicio á otro. El Gobierno debió presentar esa distribucion detallada en los presupuestos de 1861; pero no la ha traido, y el hacerlo ahora no le exime de traerlo en forma de proyecto de ley. Por si no fuera bastante la lectura del artículo, haré uso de otra autoridad: decia el señor Presidente del Consejo el 23 del mes pasado: «el Gobierno presentará un proyecto acompañando la distribucion detallada hecha por diferentes Ministerios, y el Ministro de Fomento, que no ha podido presentar la suya sino en parte, traerá el proyecto de ley ampliando el plazo.»

Queda, pues, demostrado, que el Gobierno debia traer la distribucion detallada de los créditos. ¿Lo ha hecho? El Sr. Ministro de Hacienda ha presentado un proyecto ampliando hasta fin de 1862 el plazo señalado para presentar el complemento de la distribucion. Si el proyecto, en vez de pedir el plazo para el complemento, lo pidiera para la totalidad, yo nada tendria que decir; pero quiero consignar que la distribucion, aun sin completar, no ha venido: no hay más que ese proyecto de ley y otro documento que se titula: «Inversion dada á los créditos del presupuesto extraordinario de 1859.» Este es el cumplimiento del art. 10 de la ley de 1.º de Abril que habla de las obras ejecutadas; pero no hay proyecto de ley que se someta al Congreso detallando esa distribucion para lo sucesivo.

Dice el Gobierno en esta segunda comunicacion «Cumpliendo el Gobierno en la parte posible la obligacion impuesta por el art. 4.º de la ley........» Aquí se dice: *Véase el Apéndice*, y el apéndice es el cumplimiento del art. 10, no del art. 4.º

No ha sido, pues, el Gobierno bien servido en lo que ha mandado disponer. Lo que debe ser un proyecto de ley no debia venir en relaciones.

No insisto en este asunto. Creo indispensable que estos documentos pasen á una comision que entienda en ellos y formule el proyecto que distribuya los gastos. La memoria del Sr. Ministro de Hacienda muestra que de las cuatro cosas de que tenia que dar cuenta el Gobierno, que son: inversion de los fondos, progreso de las obras, emision de billetes y emision de inscripciones: respecto de la inversion de los fondos, el Gobierno se ha excedido: respecto del progreso de las obras, nada sé, porque no he podido ver el estado: respecto de la emision de billetes, el Gobierno tambien se ha extralimitado, y en cambio en la emision de inscripciones ha dado á las corporaciones solo una tercera parte de las que debia dar.

Yo creo que el Gobierno podrá explicar esto satisfactoriamente; mas para ello ruego al Congreso que pase todos estos documentos á una comision especial, la cual no tengo inconveniente, como queria el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion del 23, que sea la misma que entienda en el proyecto de ley de próroga.

Dando cuenta el Gobierno de la inversion de los fondos, dice que cumple ese deber por lo respectivo al año 59. La ley dice que la cuenta se dará anualmente: y dice el Gobierno que se apresura con dar en fin de Marzo de 61 cuenta solo de lo del año 59. La ley es terminante: si no se puede cumplir, que se reforme; pero no habiéndola cumplido, menester es que pase esto á una comision que oiga las razones del Gobierno.

Para reparacion de templos estaban consignados cuatro millones en 1859: se han invertido cerca de dos millones más. Se ha extralimitado el Gobierno: yo lo aplaudo, pero es necesario tambien que eso se diga.

Dice el art. 3.º de la ley de Abril: el crédito á cada Ministerio se destinará en cierto número de años. La dotacion fijada para 1859 por el concepto de reparacion de templos eran cuatro millones; se han gastado seis; se ha excedido el Gobierno: repito que lo aplaudo; pero, ¿por qué no se nos ha de dar cuenta de eso?

Dice despues el Gobierno: abiertos á los respectivos Ministerios créditos tales ó cuales, se han gastado ó no. ¡Pues qué! ¿cree el Gobierno que se le han abierto créditos hasta los 2.000 millones para gastarlos desde luego? No, señores: eso está sujeto á lo que anualmente se fija en presupuestos.

Tambien en el Ministerio de Marina se ha excedido el Gobierno en 1859 en 1.819.000 rs.

El Gobierno da una noticia de lo que ha gastado en 1860, y en los dos años resulta que se ha extralimitado en el Ministerio de Guerra en seis millones, y en Marina en 24 millones y pico; total, mas de 30 millones en estos dos ramos.

En vísperas de la guerra de Africa se autorizó al Gobierno para disponer de la totalidad de los créditos de Guerra y Marina; y al pedir autorizacion para disponer de la totalidad, bien reconocia que no podia excederse de lo marcado, sino en virtud de una ley. Ahora bien: ese exceso, ¿ha sido en virtud de la guerra de Africa? Sepámoslo.

Por otro lado, en las construcciones civiles, en los gastos reproductivos se han gastado de ménos 68 millones de reales. Se admiraba el Sr. Gonzalez de la Vega de que se diesen de 2.000 millones 800 para Guerra y Marina, y tan poco para caminos y canales. Pues bien: ha venido el proyecto sobre bienes del clero, y se han destinado á Guerra y Marina 300 millones más, amen de los créditos que todos los dias se estan pidiendo. No basta decir que hay que gastar: es necesario que se pueda, y, sobre todo, que se explique. Véase por qué se necesita el nombramiento de una comision.

Respecto del progreso de las obras, cuando se impriman esos estados es indispensable que vayan á una comision si el Congreso ha de enterarse de los adelantos hechos.

El Gobierno estaba autorizado á emitir 106 millones en billetes en 1859, y en 1860 se le autorizó para emitir 57: total 163 millones. La emision que el Gobierno ha hecho es de 200 millones, es decir, se ha extralimitado en 37 millones, aun siendo menores en 68 millones los gastos de lo que se presupuestó, y llama más la atencion todavia esto cuando dice el Sr. Ministro de Hacienda que aun hay un déficit de 33 millones.

Explicacion tendrá esto: no pongo en duda la moralidad ni el tino del Sr. Ministro de Hacienda, pero la cuestion es de legalidad, y una comision deberá examinarlo.

Acordamos la desamortizacion civil y consignamos la obligacion de reintegrar á las corporaciones de sus bienes en inscripciones intrasferibles que debian entregarse *desde luego*. En fin del año 59 importaban las inscripciones que debian darse 759 millones. Pues bien: en fin de 1859 no llegaban las entregadas á 200 millones, y en fin de 1860 no pasaban de 400, cuando ya habia qne entregar 1.400. Si se han podido vender esos bienes, y se han podido gastar cerca de 1.000 millones, producto de esa amortizacion, ¿cómo no se han podido dar esas inscripciones?

El Gobierno, por tanto, ha faltado á las condiciones de la ley. Véase si todo esto merece que se examine por una comision.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Habiéndome manifestado ayer el Sr. Vallejo que iba á presentar su proposicion, creia que su discurso se limitaría á indicar la necesidad de que los documentos de que se trata pasaran á una comision. Pero S. S. ha entrado en comparaciones numéricas que no esperaba, y me ha sorprendido con un discurso para el cual no venia preparado.

En cumplimiento de la ley, el Gobierno ha presentado á las Córtes un proyecto para la próroga del término de la distribucion de que habla la ley de Abril; les ha dado cuenta de los fondos recaudados en 1859, y anticipadamente de los fondos del año 60, cuyo ejercicio no está cerrado, y ha presentado la distribucion detallada de los créditos en las distintas obras. La forma de relaciones ó de proyectos es cuestion de apreciacion; el Gobierno ha creido que ni el espíritu ni la letra de la ley le mandaban traer un proyecto con preferencia á una relacion. S. S. dice que no se encontraba sino con un pliego de papel; pero si S. S. hubiera preguntado á la redaccion del *Diario*, habria sabido que estaba ocupada la prensa en tirar 45 pliegos de papel que forman esas relaciones que S. S. echa de ménos.

Cuando el Gobierno presentó el proyecto de próroga para la parte de la ley que está por cumplir, indiqué que viniendo un proyecto de ley que debia ser objeto de una comision, á ella podian pasar todos los documentos relativos á ese asunto. Parecia, pues, natural, que el señor Vallejo hubiera pedido simplemente que esos documentos pasasen á esa comision. El Ministro hubiera dicho que no tenia inconveniente en que pasasen á esa ú á otra, y no hubiera hecho S. S. un discurso en que ha padecido equivocaciones crasisimas.

Dice S. S. que la ley de presupuestos autorizaba al Gobierno solo para emitir 106 millones. Vea S. S. la ley de presupuestos de 1860, y observará que allí se autoriza al Gobierno para aumentar la emision si lo cree conveniente.

El Sr. **FERNANDEZ VALLEJO**: Por la guerra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: No se trataba de la guerra. Habla S. S. de los gastos de la Marina, y dice que cree que el Gobierno ha hecho bien en extralimitarse. En efecto, el Gobierno está dentro de las condiciones de la autorizacion.

S. S. ha hecho un cargo al Gobierno porque no se han emitido las inscripciones para los pueblos en cantidad igual á las ventas. A los Ayuntamientos no se les entrega más que la cantidad que se realiza: de manera que pueden haberse vendido fincas por 1.000 millones, y no se habrán entregado sino 100. A los que hay que dar el total es á los establecimientos de Beneficencia é Instruccion; para esto se han aumentado los brazos: la venta se hace ántes y la emision despues, de manera que siempre tiene que haber más venta que emision. Lo que puedo decir á S. S. es que las corporaciones, tengan ó no tengan inscripciones, están cobrando del Tesoro la importancia de los intereses de sus bienes vendidos, y los Gobernadores tienen órden desde 1858 acá para entregar todos los semestres á las corporaciones el importe de las rentas enajenadas. Hace pocos dias que habiéndome manifestado un Sr. Diputado que un establecimiento de su distrito no habia cobrado eso, se ha repetido esa Real órden á los Gobernadores.

Ha acusado tambien S. S. al Gobierno de extralimitacion por haber gastado seis millones en reparacion de templos, cuando el presupuesto de 59 no fijaba sino cuatro. Yo no tengo presente ese presupuesto, pero teniendo el presupuesto de Gracia y Justicia 70 millones, es natural que tuviese algo que se aproximase á seis millones para esa atencion, y pido á un Sr. Secretario que haga traer ese dato del archivo.

No hay, pues, extralimitacion. Ni puede extrañar S. S., á quien ya he explicado por qué la Marina ha gastado 34 millones, que el Ministerio de Fomento no haya gastado los 68 que estaban asignados. Ese crédito se trasferirá para gastarlos en 1860, segun la ley.

Confieso que me ha sorprendido el discurso de S. S. Si hay una ley que prevé que en un tiempo dado podrá no gastarse una cantidad, y dice que se trasferirá al año siguiente, ¿por qué hace cargo S. S. al Gobierno porque no se haya podido gastar, miéntras que por otro lado le acusa de haber gastado más?

El presupuesto de 1859, en el capítulo de reparacion de templos, tiene 6 millones de reales, y se han gastado 5.800.000. Aquí está el dato traido del archivo. Vea, pues, S. S. como ha hablado con impremeditacion.

Con esta contestacion me creo relevado de añadir más. Solo diré, que vista la manera en que S. S. apoya su proposicion, el Gobierno la rechaza; y que puesto que hay una comision que examina el proyecto de próroga, ella pedirá esos documentos si los cree necesarios.

El Sr. **FERNANDEZ VALLEJO**: No me ha servido el repetir varias veces que creia que podria dar el Gobierno explicaciones satisfactorias, pues el Sr. Ministro de Hacienda rechaza mi proposicion.

Se queja S. S. de que yo he entretenido al Congreso con resultados aritméticos. ¿Quiere S. S. que se suprima la aritmética cuando se trata de ajustarle las cuentas?

Que han venido en regla los documentos. Véase lo que decia el Sr. Presidente del Consejo: el Gobierno presentará un proyecto de ley acompañando la distribucion. El proyecto de ley no ha venido. Si no se aprueba esta proposicion, estos documentos hoy pasan al archivo. Yo no tengo inconveniente en que pasen á la comision de próroga, pero que pasen por acuerdo del Congreso. Si se quiere que de este modo se envien á la comision, yo retiraré la proposicion: de otro modo me parece que el Congreso no puede ménos de votarla.

El año natural no es el año económico: por consiguiente, vosotros que hicisteis la ley, ¿por qué no hablásteis del ejercicio del presupuesto y no del año comun?

Yo he dicho que esas relaciones han debido venir en forma de proyecto de ley.

Por lo demás, veo que no se puede hablar de esta ley de los 2.000 millones sin ser impertinente á juicio del Sr. Ministro de Hacienda.

Dice S. S. que un artículo de la ley de 1860 autoriza al Gobierno para gastar más de lo señalado. He dicho que si se disculpaba el exceso con la autorizacion por la guerra de Africa, nada tenia que decir; pero bueno es que se confiese que se ha hecho uso de esa autorizacion, y de todos modos es necesario que el Gobierno diga si se considera todavía revestido de ella ó no.

Disculpa S. S. las pocas inscripciones emitidas con que solo hay que dar á los Ayuntamientos el 10 por 100 del primer plazo. La ley habla del capital líquido; y como solo las ventas hechas ántes de 2 de Octubre suman 1.000 millones, no habiéndose dado ni 400, el cargo queda en pié.

Dice S. S.: la venta va por delante, la emision detrás. Tiene S. S. razon; pero yo me quejo de lo muy detrás que va.

Yo me complazco en reconocer que S. S. ha dado órdenes para que se abonen los intereses á las corporaciones siempre que algun Diputado le ha hablado.

Respecto de la reparacion de templos, veo que en efecto están en el presupuesto de 59 consignados los seis millones, y sin duda será efecto mi inexactitud de la de la copia que he hecho en casa.

Yo no hago cargo á S. S. ni por lo que ha gastado de más ni de ménos: lo uno digo que necesita explicacion; y respecto de lo otro, siento que se hayan hecho con exceso los gastos no reproductivos, y estén por hacer en parte los reproductivos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Anualmente hay que presentar á las Córtes la cuenta general de la Hacienda; pero el fenecimiento de las operaciones de un presupuesto tiene por la ley una ampliacion de seis meses: por eso el Gobierno no podia presentar cuenta de 1860, y sin embargo, ha presentado una enunciacion de ella.

Que S. S. está equivocado en muchos conceptos, lo prueba que le he contestado con el texto del presupuesto en una parte, y puedo contestarle tambien con el mismo texto, para que vea que la autorizacion de gastar más para Marina la tiene S. S. en el presupuesto de 1861. Nunca se gastarán más de los 700 millones que entre la ley de Abril y la del último Febrero se han votado para la Marina.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Yo no corrijo mis discursos, y no puedo recordar las palabras que pronuncié el otro dia: pero el sentido en que hablé fué que el proyecto de ley que se trajese seria referente á la parte de próroga del plazo que el Gobierno necesitaba para cumplir la ley; y en lo demás quise hablar de la cuenta que el Gobierno presentaría. Ese proyecto se habia ya leido en Consejo de Ministros, y yo sabia ya los documentos que habian de traerse: mal podia, por consiguiente, hablar de lo que no existia.

El Sr. **FERNANDEZ VALLEJO**: Si S. S. estaba perfectamente enterado, y dijo que se traería un proyecto de ley, yo nada tengo que decir. ¿Se ha traido ese proyecto? No, señores: no ha venido ninguna comunicacion que cumpla el art. 4.º

Por lo demás: yo no podia hoy entrar en la cuestion principal, y el Sr. Ministro de Hacienda reconocerá que de ella es preciso ocuparse en una comision.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Hay una comunicacion en el Congreso que contiene la distribucion detallada de los créditos, y esa es la que se está imprimiendo, y S. S. no ha visto.

No hay extralimitacion en la emision de billetes: por la autorizacion de 1860 el Gobierno podia emitir billetes hasta el grado necesario, segun el desenvolvimiento que diera á las atenciones de Guerra y Marina. La autorizacion para ampliar estos créditos en el presupuesto de 1861 está contraida al Ministerio de Marina.

El Sr. **UHAGON**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **FERNANDEZ VALLEJO**: Ni remotamente he aludido al Sr. Uhagon.

Puesta á votacion la proposicion, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que fuera nominal, se verificó así, resultando desechada por 146 votos contra 35 en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Millan y Caro.—Goicoerrotea (D. Roman).—Posada Herrera.—Salaverría.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Frau.—Ardanáz.—Luengo.—Perez Caballero.—Rancés.—Vizconde de la Armería.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Bonafos.—Navascués.—Fuentes (D. J. José).—Polanco.—Udaeta.—Pozo.—Torrecilla de Robles.—Villalonga.—O'Donnell.—Marichalar.—Berruezo.—Uhagon (D. Manuel).—Nuñez de Prado.—García Torres.—Uztáriz.—Gonzalez Serrano.—García Miranda.—Leon Medina.—Conde de Patilla.—Sancho.—Baron de Córtes.—Benedito.—Marqués de Benamejis.—Hernandez (D. Justo).—Bernar.—Mena.—Gener.—Gual.—Loring.—Elduayen.—Valdés Mon.-Armada Valdés.-Ferrer de Plegamans.—Pino.—Amorós.—Ganga.—Gomez Pulido.-Marqués de Riocavado.-Leon y Navarrete.—Abades.—Ferreira Gaamaño.—Baldasano.—Mendoza Cortina.-Modet.—Diaz.—Albuerne.—Sandoval.—Vida.—Lopez Dominguez.—Ortega.—Aurioles.—Rascon.—Lafuente.—Piñan.—Patiño.—Romero Ortiz.—Camprodon.—Perez de los Cobos.—Riestra.—Marqués de la Conquista.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Nuñez Arenas.—Rubin.—Vazquez.-Escobar.—Manjon.—Zorrilla (D. Miguel).—Cuenca.—Gasset Matheu.—Alvarez Bugallal.—Carballo.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barbadillo.—Rivero (D. J. Vicente).—Marquez (D. Anastasio).—Panchon.—Barreiro.—Valdés (D. Salvador).—Caña.—García Lomas.—Leis.—Avedillo.-Zorrilla (D. Ramon).—Bedoya.—Sagarminaga.-Safont (Don Manuel).—Estrada.—Prats y Soler.—Duque de Villahermosa.—Sanchez Milla.—Camacho.—Serrano.—Melgarejo.-Aguirre de Tejada.—Santana.-Benayas.-Martinez Durango.—Pardo Montenegro.—Vizconde de Espasantes.—Fernandez Blanco.—Resa.—Cánovas.—Uría.—Menendez de Luarca.—Suarez Inclan.—Somoza.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Menendez Moran.—Ventosa.—Falguera.—Casado (D. Anselmo).—Nacarino Brabo.—Marqués de Albranca.—Hazañas (D. Manuel).—Larios.—Borrajo.—Rivero Cidraque.—Centurion.—Caruana.—Fontan.—Soria Santa Cruz.—Sanchez Silva.—Marqués de la Torrecilla.—Altuna.—Lasala.—Sierra Pambley.—Navarro.—Alvarado.—Escobar.—Alegre.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Barca.—Saavedra Meneses.—Sr. Vicepresidente Lopez Ballesteros.

Total 146.

Señores que dijeron *sí*:

Belda.—Aguirre.—Ribo.—Yañez Rivadeneira (D. Matías).—Quintana.—Garrido.—Escrig.—Latorre (D. Cárlos).—Figuerola.—Ballesteros (D. Mariano.)—Madoz.—Cardero.—Salamanca.—García Maceira.—Castro.—Gonzalez Brabo.—Fernandez Vallejo.—Vera.—Forgas. Olózaga.—RuizZorrilla.—Valero y Soto.—Fuente Alcázar.—Cavero.—Macía Castelo.—Moranges.—Calvo Asensio.—Sagasta.—Calzada.—Grandallana.—Lersundi.—Rodriguez Baamonde.—Rivero (D. Nicolás).—Perez Zamora.—Paez Jaramillo.

Total 35.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para dirigir una pregunta á la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE** (Lopez Ballesteros): La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Deseo saber por qué no se ha señalado para la órden del dia de hoy más que la lectura de un dictámen de comision, porque si antes no se querian poner á discusion los dictámenes relativos á varios casos de reeleccion, á consecuencia de no haber bastante número de Diputados adictos al Gobierno, hoy, que por obra y gracia del telégrafo eléctrico han venido muchos, me parece que se podian poner á la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE** (Lopez Ballesteros): El Sr. Secretario Goicoerrotea tiene la palabra para contestar.

El Sr. **SECRRTARIO** (Goicoerrotea): La mesa no ha recibido ninguno de esos dictámenes, y esa es la razon por que no los ha puesto á discusion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Señores, esta cuestion es completamente agena al Ministerio, que no puede hacer otra cosa sino mandar al Congreso las listas de los Diputados que han recibido gracias. Si las comisiones no despachan con la actividad que el Sr. Sagasta desea, puede S. S. preguntarle la razon á un amigo político suyo que es Presidente de una.

El Sr. **AGUIRRE**: Yo no sé cómo se tacha de poco eficaz á la comision de que soy Presidente, porque hace solo 11 dias que se ha constituido, y no es tanto este tiempo si se compara con el de 18 meses que hace que algunos Diputados recibieron las gracias, sin que el Gobierno hubiera dado cuenta de ello á las Córtes.

Se leyó y se anunció que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion el dictámen relativo á la ley de imprenta.

El Sr. **PRESIDENTE** (Lopez Ballesteros): El Congreso va á reunirse en secciones. Mañana se discutirán los dictámenes de peticiones, y el sábado el dictámen de la mayoría sobre el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, por lo cual ruego á la minoría que presente cuanto ántes su voto.

El Sr. **FAGES**: Sr. Presidente, el dictámen de la minoria se está extendiendo en Secretaría y se leerá mañana; pero yo rogaria á S. S. que suspendiera la discusion hasta que se imprimiera y pudiesen haberlo leido los señores Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE** (Lopez Ballesteros): No hay ningun otro asunto de que tratar, y por lo tanto no puedo acceder á la súplica de S. S. El lúnes se discutirá el proyecto de ley de imprenta.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El *Ost-Deutsche-Post* de Viena anuncia haber presentado parte de aquel Gabinete su dimision al Archiduque Raniero.

Parece que el motivo de esta determinacion se funda en disposiciones que habrán de adoptarse respecto de puntos importantes de la cuestion húngara, á instancias de los Ministros alemanes.

Es de creer, sin embargo, que no sea irrevocable aquella resolucion; en el estado en que se encuentra el Gobierno respecto de Hungría, hay la esperanza de que pueda fácilmente desvanecerse la crisis.

La *Gaceta de Viena* ha publicado en su parte oficial una medida de alta importancia, bajo el punto de vista de la política interior de Austria: nos referimos al completo restablecimiento de la Administracion de Transilvania, basada en la organizacion de 1791.

Desde la publicacion de la patente de 20 de Octubre último, dice el *Ost-Deutsche-Post*, no ha ocurrido acontecimiento que en nuestro juicio interese más á la cuestion húngara que el referido decreto. Por él se establecerá en Transilvania la misma situacion que en Hungría. Como allí, la Administracion se encomendará, sin Autoridades intermedias, á los *comitados*, y el Gobierno no tendrá dependientes directos para la percepcion de los impuestos y otros asuntos del mismo género.

Un despacho telegráfico de San Petersburgo, recibido el 27 de Marzo por el Príncipe Gortschakoff y publicado por los periódicos de Varsovia, anuncia las siguientes concesiones otorgadas por el Emperador de Rusia al reino de Polonia:

1.ª Reemplazará al departamento de Instruccion y seccion eclesiástica, en la Direccion de lo Interior, una comision de cultos é instruccion pública.

2.ª Queda nombrado Director de dicha comision el Marqués Alejandro Wielopolski, con el derecho de formar parte del Consejo de administracion del reino.

3.ª Se organizarán nuevamente las escuelas.

4.ª Se crearán establecimientos de instruccion superior y una escuela de derecho.

5.ª Compondrán el Consejo de Estado altos dignatarios eclesiásticos y los principales ciudadanos del reino. Entre sus atribuciones ordinarias ejercerá la de examinar las quejas y peticiones elevadas á su conocimiento.

6.ª Se establecerán en todos los Gobiernos Consejos ejecutivos.

7.ª Lo mismo se hará en los distritos.

8.ª Se establecerán Autoridades municipales electivas en Varsovia y en las ciudades principales del reino.

La publicacion de tan importante despacho ha producido tal impresion que contribuirá á calmar los ánimos.

Otro despacho de Berlin, fecha 30 de Marzo, refiriéndose á noticias de las fronteras polacas, anuncia que M. Zamoyski habia manifestado al Príncipe Gortschakoff en una audiencia que el país aceptará con gusto las anunciadas reformas, pero hasta la fecha solo existian escritas, y todo dependia de su ejecucion.

El Príncipe Gortschakoff hubo de contestar que nada obligaba al Emperador á conceder lo que tuviera por conveniente, sino que al otorgar reformas lo hacia franca y lealmente.

Noticias de Varsovia de la misma fecha aseguran haber sido disuelta la delegacion de la ciudad y reemplazada por una comision compuesta de los 28 indivíduos más populares de aquella corporacion. La Guardia cívica, denominada anteriormente *guardia constable*, se ha aumentado de 450 indivíduos á 1.500.

Las solemnidades de Jueves Santo han sido magníficas, sin haberse alterado la tranquilidad.

Noticias recibidas de las fronteras del Montenegro indican haberse celebrado un armisticio por algunos dias; no obstante, se desconfiaba del restablecimiento del órden, temiéndose que los turcos no cumplirán sus promesas.

M. Valick, Secretario del Príncipe Daniel, habia sido enviado para oponerse á la marcha de las tropas turcas, y á consecuencia de esa mision se ha convenido el armisticio.

CRONICA EXTRANJERA.

Hasta el dia se han considerado el acero y demás productos de la fundicion como resultado de la combinacion del hierro y del carbono, diferenciándose tan solo por la proporcion en que entra este metalóide. Un trabajo muy interesante de M. Caron sobre la cementacion ó aceracion del hierro tiende á modificar tal opinion.

Para fabricar el acero de cementacion se hace uso de cajas rectangulares de 3 á 5 metros de longitud y 80 centímetros proximamente de ancho y altura, colocadas sobre ladrillos que forman una especie de canales, por los que circula la llama.

Rodéase la pieza de fundicion que ha de cementarse de polvo de carbon ú hollin, y mejor todavía de cuero carbonizado. M. Caron, al tratar de darse cuenta de los fenómenos, ha pensado que la combinacion del hierro y del carbon no podia tener lugar sino por intermedio de un cyanuro, es decir, de un compuesto carbonoso gaseoso que desprende su carbono y penetra en los poros del metal, dilatados por el calor. Despues de algunos experimentos que daban á esta hipótesis gran valor, M. Caron ha pretendido llegar á pruebas positivas. Colocó, al efecto, en un tubo de porcelana una barra de hierro, y despues de haber suprimido completamente el carbon, hizo pasar por el tubo candente cyanuro de *ammonium* en estado de gas. Dos horas despues la barra de hierro fué retirada y sujeta á las mismas operaciones que por los procedimientos ordinarios.

Juzgando M. Caron que el cyanuro de *ammonium* no era el único que poseia la propiedad que acabamos de mencionar, empleó otros cyanuros alcalinos, tales como el cyanuro de *potassium*, consiguiendo que al cabo de dos horas presentase la barra una cementacion magnífica y de una profundidad de más de dos milímetros.

La sosa y la barrita cementan casi del mismo modo bajo la influencia de corrientes de aire.

M. Caron concluye diciendo que todos los sistemas empleados en la industria para conseguir tales resultados, respecto de la cementacion del hierro, pueden explicarse satisfactoriamente por la formacion de los cyanuros. Y en efecto, los carbonatos de que se sirven generalmente contienen potasa y sosa, y las materias animales agregadas próporcionan al propio tiempo que álcali, el ázoe que contribuye á la formacion del cyanuro.

A consecuencia del trabajo de M. Caron, un ilustrado químico, M. Fremy, ha publicado algunas observaciones, que prueban que el ázoe ejerce una influencia muy marcada en el fenómeno de la aceracion. Los experimentos que ha realizado, y expuso en una memoria especial, son suficientes para creer que los productos de fundicion y los aceros, considerados como carburos de hierro, son combinaciones de metal consignadas por la combinacion del carbono con el ázoe del aire.

El azufre, el fósforo y el arsénico, que modifican las propiedades de los próductos de fundicion y de los aceros, obran, segun M. Fremy, sobre el compuesto azoado, y áun pueden modificarle por sustitucion. Estudiando, pues, las modificaciones que los metalóides pueden hacer sufrir á la materia orgánica, contenida en los productos de fundicion y en los aceros, se llegarán á conocer tambien las relaciones que estos productos tienen entre sí.

Es imposible, atendiendo únicamente al aspecto y al color de los objetos de fundicion, determinar su composicion, puesto que existen algunas especies blancas que difieren entre sí por la naturaleza del metalóide que encierran.

En una época en que los que marchan al frente de las industrias metalúrgicas se proponen conseguir la produccion del acero de cualidad superior á módico precio, los hechos que acabamos de indicar tienen grande importancia. Que intenten ahora los interesados por medio de nuevas experiencias esclarecer la verdad del problema propuesto por MM. Caron y Fremy.

—— M. Ch. Texier, miembro del Instituto, ha publicado en la *Revue orientale et americane* un trabajo notable acerca de los árabes del Irac-Arabi.

Bagdad y Bassora son, las dos mayores ciudades de aquella region.

Los Anazi, nombre de los habitantes del Irac-Arabi, no se dedican á la agricultura, dejando el cuidado de estas faenas á fellahs pertenecientes á tribus inferiores: los dátiles y la cebada constituyen su más importante cosecha. Cultivan tambien melones, sandías y pepinos: la rapidez con que se desarrollan estos frutos es una de las más apreciables ventajas de que disfrutan los árabes. Comen, en vez de pan, galletas de harina de cebada mezclada con un poco de trigo, cocidas en una plancha de hierro candente, especie de escudo que, con el caldero para dar de beber á los camellos, componen sus únicos utensilios de cocina. No poseen vajilla, y la reemplazan con vasos formados de hojas de dátiles entrelazadas y barnizadas con betun. Odres de todas dimensiones sirven para contener el agua, la manteca y la leche.

Los Anazi consumen la leche de sus camellas, pero no la de las yeguas, en lo que se diferencian de las tribus que habitan las llanuras del mar Caspio.

Las mujeres se ocupan en todo lo referente á la habitacion y á la familia; muelen el grano, hacen la manteca y tejen las telas para las tiendas y vestidos. Fabrican la manteca por medio de un odre suspendido de tres perchas colocadas en haz y sin cesar agitado. Los árabes se muestran ávidos del *leben*, que no es otra cosa que el liquido que resta despues de extraida la manteca, y del *youhourt*, especie de leche cuajada que se hace mezclando en la leche fresca algunas cucharadas de la cuajada. Tienen tambien una preparacion de harina de arroz cocida en leche, y á la que conocen con el nombre de *moulibi*. Hay además el *caimak*, que se obtiene haciendo hervir leche en grandes vasos y extrayendo luego la nata.

Los árabes no hacen uso alguno del queso, ni parecen conocerlo. En los comercios de las ciudades destinados á la venta de comestibles se encuentra una especie de cuajo salado y conservado en odres, pero que no se confecciona en las tribus: llámase *misitra*.

Cuando una niña llega á la edad de siete ú ocho años se la agujerea la ventana derecha de la nariz, y se conserva abierto el agujero, introduciendo en él un clavo especia. Luego que una jóven se casa, colocan en lugar del clavo un gran anillo de plata de algunos centímetros de diámetro, llevando tambien en las orejas enormes pendientes, y en las piernas de los *Karcals* gigantescos anillos igualmente de plata que embarazan la marcha. Las damas griegas de Atenas habian adoptado la moda de llevar tambien anillos en las piernas, moda procedente sin duda de Babilonia á consecuencia de las campañas de Alejandro.

Los anillos de piernas recibian el nombre de *périscélides* (de la palabra *skelos*, piernas); las matronas romanas imitaban en tal moda á las damas griegas.

Una mujér árabe recien casada adorna su cuello con collares de coral y de plata y con un espejito cási siempre; amontona además brazaletes en los brazos, y monedas, medallas y amuletos en la cabeza.

Píntanse la frente, las mejillas, los labios y los brazos, adoptando cada tribu un dibujo diverso.

Entre los adornos del collar cási todas las mujeres árabes llevan pendiente de una cadena una cajita de plata, que contiene una pata de puerco espin, remedio eficaz, segun ellas, para conservar la hermosura del pecho.

Compónese su vestido de un *seronal* ó pantalon de seda ó algodon, de una *gandoura* ó camisa de tela azul, de un *foutha* ó pieza de tela de Guinea, rayada de colores brillantes, que les sirve de faja. En la cabeza llevan generalmente un velo negro, que no oculta sin embargo el rostro, porque las mujeres árabes han rechazado esta costumbre de las que habitan en las ciudades. Las medias son desconocidas en las tribus; la mayor parte de las mujeres andan con los piés desnudos ó calzan babuchas de cuero.

El traje de los hombres es más rico y no ménos complicado. Consiste en una *gandoura* de seda ó algodon blanco, y sobre ella un haick rojo por lo comun: un triple cinto estrecha su talle, reteniendo el primero el haick, cubriendo el segundo, de tela rica y bordada, parte del pecho, y sirviendo la tercera, que es de cordoban rojo, para sostener el candjar, el yatagan, las pistolas y la carga del fusil. No todos los árabes tienen fusil; la mayoría de ellos no poseen otra arma que una lanza hecha de un tronco de bambú de las Indias; á veces adornan el hierro de la lanza con plumas de avestruz. Cubren la cabeza con un bonete de fieltro arrollado con un gran pañuelo de seda amarilla, del que cuelga, cayendo sobre las espaldas, una larga franja.

El *haba* ó *machela* es una gran capa de forma cuadrada en que se envuelven; fabrícase con la más fina lana de camello ó cabra, y varía de color segun las tribus, siendo ya negro, ya rayado de blanco, ya oscuro. Jamás el habitante del Irac-Arabi abandona su *haba*.

Antes de concluir este resúmen de los trajes árabes, diremos que hay un precepto hasta la saciedad repetido en el Koran, y es el siguiente: «El vestido debe obedecer al hombre, y no el hombre al vestido.»

INTERIOR.

MADRID.—El Excmo. Sr. Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros, conferirá el lunes próximo á la una de la tarde, en el paraninfo de la Universidad central, el grado de Doctor en Administracion al Sr. D. Pedro Calderon Herce, hijo del Excmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado. El Doctor D. José Lopez Sanchez preesentará al Claustro el jóven laureando.

—— Acaban de publicarse en dos lindísimos tomos impresos en casa del Sr. Rivadeneira los *Cuentos y fábulas* del Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch, que buscaban con afan, muchas veces inútilmente, en las colecciones de periódicos los amantes de la buena literatura. En esta preciosa coleccion figuran entre otras obras, *La Reina sin nombre*, *Mariquita la pelona* y *La novia de oro*, modelos de composiciones literarias en su género, y más de 30 fábulas y cuentos en verso que aun no conocia el público.

—— La Real Academia Española, en una de sus últimas sesiones, ha elegido por unanimidad para individuo de su seno al eminente poeta dramático D. Antonio Garcia Gutierrez, en reemplazo del difunto Sr. Gil de Zárate.

—— Habiéndose concluido de allanar la cuesta que formaba el terreno delante del edificio del Senado, se está colocando una verja sencilla de hierro alrededor de aquella plaza, y en el interior de la misma una hilera de candelabros para el alumbrado de gas.

—— El domingo próximo, segun dice un periódico, se verificará la inauguracion del primer trozo del ferro-carril del Norte en su seccion de Madrid á las Rozas.

CÁDIZ 2 *de Abril*.—Antes de ayer, primer dia de Pascua, el Excmo. Sr. Obispo administró la Sagrada Comunion á los fieles de ambos sexos que en gran número se reunieron con tan santo objeto en la iglesia de San Francisco, dándoles despues la bendicion papal.

Ayer llegó á esta ciudad, viniendo de Sevilla, S. A. el Sr. Conde de Eu, y hoy se embarca en nuestro puerto para Gibraltar. (*El Comercio*.)

BOLETIN DE TEATROS.

Leemos en el *Diario de Barcelona* lo siguiente:

El aventajado primer actor y director de escena Don Joaquin Arjona dió anteanoche en el Teatro principal la primera funcion de la corta temporada que finará en 31 de Mayo. Púsose en escena la preciosa joya de nuestro teatro *El sí de las niñas*, interpretada por el citado primer actor con la naturalidad que le es característica. En el teatro habia un lleno completo: producciones de sobresaliente mérito, como lo es sin disputa la mejor de las comedias de nuestro inmortal Moratin, no pierden jamás su interés; y si á ello se agrega el mérito de una concienzuda interpretacion, se explica perfectamente la aceptacion por parte del público. Ocioso creemos añadir que los espectadores, apreciando el mérito de esa difícil facilidad con que el Sr. Arjona reproduce tan sin esfuerzo en la escena el papel de D. Diego, creado por el autor, le aplaudió con insistencia, llamándole varias veces al proscenio, no ménos que á algunos de los demás actores, especialmente á la señorita Toral y á los Sres. Tamayo y Córcoles. El Sr. Arjona (D. Enrique) y la señora Romeral cooperaron tambien al buen desempeño: lástima fué sin embargo que quedase desairada la interpretacion del papel de doña Irene, que atendida la parte principal que le corresponde en varias situaciones, formó un señalado contraste. Fué tambien objeto de muchos aplausos la célebre bailarina española *La Nena*, dignamente secundada en el baile *La Tertulia* por el director D. Antonio Ruiz y por un excelente cuerpo coreográfico.

ANUNCIOS.

ESCRIBANIA.—PARA CEDERLA AL GOBIERNO SE comprará una de cualquier punto por título oneroso, corriente de pagos y titulacion, en Madrid, calle de las Fuentes, núm. 9, cuarto segundo izquierda, de nueve á doce de la mañana. 1691—1

COMPAÑIA DEL CANAL DE TAMARITE DE LItera.—La comision nombrada por los interesados en dicha compañía, seccion de esta corte, invita á todos y á cuantos más en cualquier concepto lo sean en aquella, para que se sirvan concurrir á la reunion que se ha de celebrar el 6 del corriente á las ocho de la noche en el cuarto principal de la casa núm. 6, plazuela de San Miguel, para tratar asuntos de grande interés á los mismos.

Para dar mayor solemnidad á la reunion se ha solicitado del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia que presida el acto por sí ó por medio de persona caracterizada que le represente.

Madrid 2 de Abril de 1861.=Bernardo Fernandez de Ochoa. 1679—1

DESCRIPCION DEL REINO DE GRANADA BAJO LA dominacion de los Naseritas, sacada de los autores árabes, y seguida del texto inédito de Mohammed Ebn Aljathib, por D. Francisco Javier Simonet.

El libro que con este título sale á luz tiene por objeto dar á conocer uno de los reinos más importantes que fundaron los árabes en nuestra Península.

Por él se formará idea del estado floreciente que en poblacion, prosperidad y cultura alcanzaron en la época árabe las importantes provincias que aun conservan el nombre de reino de Granada, y se podrá apreciar mejor la gloria que conquistó la nacionalidad cristiana de España derrocando aquel Estado que tan fuerte resistencia le opuso durante algunos siglos, y terminando allí venturosamente la magnífica epopeya empezada en Covadonga.

Esta obra forma un elegante tomo en 8.° mayor, de mucha lectura, impreso con gran correccion, hermosos tipos y excelente papel. Su precio, encuadernado con una portada de color, es el de 30 rs. vn.

Se vende en Madrid en la Administracion, calle de la Cruz, 14, entresuelo derecha, y en las librerías de Durán, calle de la Victoria; Moro, Puerta del Sol; Bailly-Baillière, calle del Príncipe, y Poupart, calle de la Paz.

En las provincias se harán los pedidos por medio de carta dirigida al administrador de la *Descripcion del reino de Granada*, Cruz, 14, entresuelo derecha, acompañando á su favor una libranza de 32 rs. vn., y se remitirá el libro por el correo franco de porte. —1

LA UNION.—COMPAÑIA DE SEGUROS.—DE CONformidad con lo prescrito en los artículos 28 y 29 de los estatutos de la compañía, se convoca para la junta general ordinaria que ha de celebrarse el dia 17 de Mayo próximo á la una de la tarde en las oficinas de la misma, Carrera de San Jerónimo, núm. 34, á los Sres. accionistas que tengan derecho á concurrir, segun lo prevenido en el art. 27.

Los Sres. accionistas ausentes podrán hacerse representar por medio de una carta de autorizacion á favor de la persona que deleguen cuando esta sea accionista, ó por virtud de poder en forma si no lo fuere: en el primer caso participarán directamente á la Direccion de la Compañía, con antelacion al dia en que haya de recogerse la papeleta para poder asistir á la junta, la designacion de la persona elegida para su representacion.

Previniéndose en el art. 42 de los mencionados estatutos que los accionistas que tengan derecho á asistir á la junta general podrán examinar con 15 dias de anticipacion á esta los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía, se advierte á los mismos que desde el dia 29 de Abril proximo, y de todos los demás dias no feriados hasta el designado para la celebracion de la mencionada junta general, tendrán á su disposicion los indicados libros y documentos en las oficinas de la Compañía desde la una hasta las cuatro de la tarde.

Finalmente, para concurrir á la junta y llenar las prescripciones de los artículos 27 y 35 de los citados estatutos, se proveerá el accionista ó su representante de una papeleta que al efecto facilita la Compañía en sus oficinas con expresion del número de votos á que tenga derecho, y sin cuyo requisito no se le permitirá la entrada.

Madrid 28 de Marzo de 1861.=Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director general, Ramon Lopez de Tejada. 1709.

COMPAÑIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.—EN cumplimiento de lo prevenido en los artículos 24 y 25 de los estatutos, el Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas del presente año se celebre el miércoles 22 de Mayo próximo á la una de la tarde en la calle del Turco, núm. 6.

Tendrán derecho á asistir á esta junta, con arreglo al art. 23, todos los que posean 30 acciones ó más, pudiendo hacerse representar los ausentes por otros señores accionistas, á cuyo fin lo pondrán en conocimiento de la Direccion.

Para que los Sres. accionistas ó sus representantes puedan concurrir á la junta general, se proveerán anticipadamente de una papeleta que se les facilitará en las oficinas de la Compañía, calle de las Infantas, números 19 y 21, en la que se les señalará el número de votos que con arreglo al art. 31 corresponde á cada uno.

Madrid 3 de Abril de 1861.=El Director, Luis de Viado. 1710—3

LA NACIONAL.—COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real órden.—En cumplimiento del art. 65 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general de socios, que tendrá lugar en las oficinas de la Direccion general, calle del Prado, núm. 19, el dia 14 del corriente á la una de la tarde.

Los señores socios que quieran concurrir á la junta podrán hacerlo personalmente ó por medio de carta-poder á favor de otro socio mediante billete de entrada que deberá solicitarse de la Direccion con anterioridad al dia de la junta.

Madrid 5 de Abril de 1861.=El Delegado régio, Manuel Ortiz de Pinedo.=El Director general, José Cort y Claur. 1713

CUENTOS Y FABULAS DE DON JUAN EUGENIO HARTzenbusch.—Dos tomitos en 12.°, que entre ámbos comprenden 550 páginas de letra menuda. Contienen nueve cuentos ó novelitas cortas en prosa, 50 fábulas en verso, una comedia en dos actos para niños, y un apéndice en que se reunen varias anécdotas y dichos agudos breves.

Se hallan en la librería de Cuesta, calle de Carretas. precio 12 rs. en rústica. —3

SANTO DEL DIA.

San Vicente Ferrer, confesor, y Santa Emilia.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 30 de Marzo de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	757,2.	6°,9.	S.	Despejado.
París	758,5.	6°,6.	S. S. E.	Idem.
Bayona	761,4.	10°,0.	S.	Idem.
Lyon	758,3.	11°,5.	N.	Cubierto.
Bruselas	759,2.	6°,2.	S. S. O.	Idem.
Viena	757,3.	7°,6.	E. S. E.	Nubes.
Turín	756,0.	7°,0.	O.	Idem.
Roma	»	»	»	»
Florencia	»	»	»	»
San Petersburgo	762,8.	0°,7.	S. E.	Nubes.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	»	»	»	»
Copenhague	757,8.	6°,2.	E.	Cubierto.
Greenvich	749,1.	7°,4.	S. E.	»
Leipzig	758,2.	9°,0.	S.	Sereno.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704,46	8°,2	10°,3	E. S. E.	Celajería.
9 m.	705,14	10°,3	12°,9	E. S. E.	Idem.
12 m.	704,70	13°,8	17°,3	S. O.	Idem.
3 t.	703,67	15°,6	19°,5	O. S. O.	Idem.
6 t.	703,67	13°,7	17°,1	O. S. O.	Idem.
9 n.	701,59	11°,4	14°,3	O. S. O.	Despej.°

Temperatura máxima del dia	17°,8	22°,3
Temperatura máxima al sol	22°,6	28°,2
Temperatura mínima del dia	7°,2	9°,0

Evaporacion en las 24 horas.	5,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Abril á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comision de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
Madrid	758,5	12,9	E. S. E.	Celajería	»
Barcelona.	761,6	12,0	N. E.	Nubes.	Tranquila.
Palma	761,8	16,3	Norte.	Algs. nubes	Idem.
Alicante	762,3	18,2	O. S. O.	Nubes.	Rizada.
San Fernando á las 7h	761,5	15,2	NO¼O.	Cási cub.°	Tranquila.
Lisboa	761,0	16,3	S. S. O.	Nubes.	Idem.
Oporto	760,5	16,5	Sud.	Idem	Peq.ª marej.ª
Bilbao	757,7	18,9	S. E.	Cubierto.	Tranquila.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.820	fanegas de trigo.
3.390	arrobas de harina de id.
6.785	arrobas de carbon.
116	vacas, que componen 52.275 libras de peso.
258	carneros, que hacen 6.306 libras de peso.
192	corderos, que hacen 4.272 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cordero, á 21 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 ½ á 5 ½ rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 21 á 23 rs. fanega.
Algarroba, á 28 ½ rs. id.
Trigo vendido....... 1.689 fanegas.
Quedan por vender.. 940.
Precio máximo....... 52 ½.
Idem mínimo........ 43.
Idem medio........ 48,96.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Abril de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 4 de Abril de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 48-50 c.; á plazo, 48-85, 50, 75 y 70 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-20 p.; á plazo, 42-50 á fin cor. vol.
Inscripciones de id., publicado, 42-30.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-15 d.
Deuda del personal, id., 21-30.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 94 p.
Idem de á 2.000 rs., sin cupon, no publicado, 94 p.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., no publicado, 98-75.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 96-50 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 95-25 d.
Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 95-50.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-90 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 91-40.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215.
Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 54-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50
París á 8 dias vista, 5-21 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete	1/2	..	Lugo	..	..
Alicante	..	1/4	Málaga	1/4	..
Almería	..	1/4 p.	Murcia	par d.	..
Avila	par d.	..	Orense	par.	..
Badajoz	1/8	..	Oviedo	par.	..
Barcelona	..	1/2 p.	Palencia	..	1/4 d.
Bilbao	..	3/8	Pamplona	par.	..
Búrgos	par d.	..	Pontevedra	3/4 d.	..
Cáceres	..	1/8	Salamanca	1/4 d.	..
Cádiz	1/4	..	San Sebastian	..	1/2 d.
Castellon	..	..	Santander	..	3/8 p.
Ciudad-Real	..	..	Santiago	1/2 d.	..
Córdoba	1/4 d.	..	Segovia	par.	..
Coruña	3/8 p.	..	Sevilla	par.	..
Cuenca	..	..	Soria	3/4 d.	..
Gerona	..	..	Tarragona	..	1/4
Granada	1/2	..	Teruel	..	..
Guadalajara	par p.	..	Toledo	3/4 d.	..
Huelva	..	..	Valencia	..	1/4
Huesca	..	..	Valladolid	par p.	..
Jaen	3/8 p.	..	Vitoria	..	1/2 d.
Leon	1/4	..	Zamora	par d.	..
Lérida	..	..	Zaragoza	..	1/4
Logroño	par d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 4 de Abril de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100	67,60.
	4 ½ por 100	94,95.
Españoles	3 por 100 interior	46 3/4.
	Idem diferida	41 1/8.
	Amortizable	17.
Consolidados		91 1/2 á 5/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Un ballo in maschera*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*La torre de Babél*, comedia en tres actos.—*La tarantela napolitana*, baile.—*Bodas ocultas*, comedia en un acto.

THÉATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—*¿Pourquoi?*—Primera representacion de *Madame est de retour*.—*Les pantins de Violette*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—*Cegar para ver*.—*El primer vuelo de un pollo*.—*Nadie se muere hasta que Dios quiere*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*El gran bandido*.—*La red de flores*, zarzuela en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—Mañana á las ocho y media de la noche se pondrá en escena el drama nuevo en tres actos y en verso, original, titulado *Pruebas humanas*, y el baile en un acto *La gran mascarada*.

IMPRENTA NACIONAL.